



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.130
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.825
Particulares, anual ptas. ...	3.385
Semestrales	1.695
Trimestrales	925
Núm. suelto corriente ...	40
" " atrasado ...	65

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 25 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CV

Miércoles 9 de mayo de 1990

Núm. 56

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 10

A solicitud de la explotación cinegética "ASMIRE", del Monte "La Villa", del término municipal de Dueñas, he nombrado Guarda Jurado a D. LUIS ARTURO SANCHEZ GARCIA, como persona adscrita a la vigilancia de referida explotación cinegética.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia, 2 de mayo de 1990. — El Gobernador Civil, Firmado: Esteban Egea Sánchez.

1960

GOBIERNO CIVIL

Notificaciones

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.º del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, se hace pública notificación a D. ANTONIO MARTINEZ JIMENEZ, cuyo último domicilio conocido fue calle Navas de Tolosa, 8, de Palencia, de la resolución sancionadora número 5.664, de fecha 24 de abril de 1990, de este Gobierno Civil, que le impone la multa de 1.000 pesetas por no haber pasado revista de armas reglamentaria de su propiedad en el mes de DICIEMBRE/89, infringiendo lo establecido en el art. 85 del Reglamento de Armas de 24-7-87 (BOE 25-9-81).

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en papel de pagos al Estado y en el plazo voluntario ante este Gobierno Civil (si ha sido notificada entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente); y si ha sido notificada entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente, según el art. 20 del Reglamento General de Recaudación de 14-11-68, modificado por Real Decreto 338/85, de 15 de marzo (B.O.E. de 18-3-85) o en su caso contrario, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, directamente o por medio de este Gobierno Civil.

Palencia, 24 de abril de 1990. — El Gobernador Civil. P. D., El Secretario General. Res. 11-7-88 (B.O.E. 9-9-88), José Carlos Llorente Espeso.

1930

GOBIERNO CIVIL

Notificaciones

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.º del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, se hace pública notificación a D. ANTONIO MARTINEZ JIMENEZ, cuyo último domicilio conocido fue calle Navas de Tolosa, 8, de Palencia,

de la resolución sancionadora número 5.662, de fecha 24 de abril de 1990, de este Gobierno Civil, que le impone la multa de 5.000 pesetas por haber caducado en el mes de FEBRERO/90 el permiso de armas que amparaba el arma de su propiedad sin haber procedido a su renovación y sin hacer entrega inmediata de la misma en la Intervención de Armas de la Guardia Civil, infringiendo lo establecido en el art. 91 y 96 del Reglamento de Armas de 24-7-81 (BOE 25-9-81).

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en papel de pagos al Estado y en el plazo voluntario ante este Gobierno Civil (si ha sido notificada entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente); y si ha sido notificada entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente, según el art. 20 del Reglamento General de Recaudación de 14-11-68, modificado por Real Decreto 338/85, de 15 de marzo (B.O.E. de 18-3-85) o en su caso contrario, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, directamente o por medio de este Gobierno Civil.

Palencia, 26 de abril de 1990. — El Gobernador Civil. P. D., El Secretario General. Res. 11-7-88 (B.O.E. 9-9-88), José Carlos Llorente Espeso.

1931

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE FOMENTO

SERVICIO TERRITORIAL DE PALENCIA

Notificación

De conformidad con el art. 80, párrafo tercero de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se hace saber a don FERNANDO CURIESES DIEZ, la siguiente

Resolución de ejecución de obras

En relación con el expediente de habitabilidad H-19/89, le significo que con fecha de 10 de abril de 1990, se ha resuelto lo siguiente:

Como consecuencia de la denuncia presentada en este Organismo por doña Antonia González Santamaría, fue iniciado expediente de habitabilidad en el que figura informe técnico, en el que se acredita la existencia de deficiencias higiénico - sanitarias en la finca sita en calle Dr. Díaz Caneja, 1-2.º, de esta ciudad.

En la tramitación del expediente, se han seguido todos los trámites que exige la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en sus artículos 67 a 91.

Y considerando que las deficiencias comprobadas, constituyen vulneración del Decreto de 23 de noviembre de 1940, Orden de 27 de enero de 1973 y demás disposiciones legales aplicables, concordantes y complementarias, siendo el responsable el expedientado y competente para el conocimiento de la materia, este Servicio Territorial, vengo a resolver que por don FERNANDO CURIESES DIEZ, se proceda a la ejecución, dentro del plazo de DIEZ DIAS, de las siguientes obras correctoras de las deficiencias existentes en la finca afectada: Reparación de la cubierta que se halla en mal estado, produciendo humedades en los techos de un dormitorio y otras habitaciones que dan a la fachada principal del edificio.

Lo que notifico a Vd., significándole que el incumplimiento de lo acordado por el obligado, dará lugar a su ejecución forzosa y, en consecuencia, a la imposición de multas coercitivas, de acuerdo con el art. 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia,

en el plazo de QUINCE DIAS, a contar del siguiente a la publicación en este BOLETIN, de conformidad con lo preceptuado en el art. 122 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo se advierte la facultad que el art. 110 de la Ley de Arrendamientos Urbanos otorga al inquilino para ejecutar o proseguir por sí las obras decretadas en las condiciones que la citada disposición determina. Palencia, diez de abril de mil novecientos noventa. — El Jefe del Servicio Territorial, Antonio Alonso Burgos.

1914

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCION GENERAL DE OBRAS
HIDRAULICAS

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Doña María Asunción García Salvador, solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Boedo, en término municipal de Páramo de Boedo, con destino a riego de 2,3720 Has.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Páramo de Boedo, o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia.

(I - 10.972 - PA).

Valladolid, 20 de marzo de 1990.—
El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

1497

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCION GENERAL DE
OBRAS HIDRAULICAS

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Jesús Angel Rodríguez García, solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Boedo, en término municipal de Páramo de Boedo, con destino a riego de 0,6440 Has.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Páramo de Boedo, o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I - 10.787 - PA).

Valladolid, 20 de marzo de 1990.—
El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero. 1498

Ministerio de Defensa

SUBSECRETARIA DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Centro Provincial de Reclutamiento

Se pone en conocimiento de los interesados, que durante los meses de junio y julio deberán solicitar ampliación de la prórroga de estudios (2.ª C) todos los nacidos durante los años 1964, 1965, 1966, 1967 y entre el 1 de enero de 1968 y 31 de agosto del mismo año y los nacidos durante 1970.

Las instancias, dirigidas al señor Jefe del C. P. R. de pertenencia, deberán ir acompañadas de la fotocopia del Documento Nacional de Identidad, así como de certificado de estudios o fotocopia compulsada de la matrícula del curso 89 - 90.

Palencia, 4 de mayo de 1990. — El Comandante Jefe, Angel Luis Franco Martínez. 1959

MINISTERIO DE DEFENSA**SBDG DEL SERVICIO MILITAR****SUBSECRETARIA****C. P. R. 34 - Palencia**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144.2 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, aprobado por Real Decreto 611/86, se notifica a los individuos abajo relacionados que, por continuar en paradero desconocido después de estar clasificados prófugos durante un año, y de acuerdo con el resultado del pasado sorteo, se les cita para incorporarse al servicio en filas en las fechas y Unidades que se indican a continuación.

De no presentarse incurrirán como faltos a incorporaciones en un delito tipificado en el artículo 124 del Código Penal Militar.

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Fecha Nacto.</i>	<i>Lugar de nacimiento</i>	<i>Nombre de los padres</i>
Regimiento Infantería GARELLANO, 45 — MUNGUÍA - VIZCAYA			
Fecha presentación: 26-07-90			
Soler García, José	27-09-68	Palencia	Antonio y Teresa
Hernández Pisa, José María	27-08-69	Herrera de Pisuerga	Javier y Lucía
Garrido Castilla, Luis Miguel	30-08-69	Palencia	Antonio y Cándida
Pérez Alonso, Carlos	21-09-69	Guardo	Antonio y Rosario
Ruiz León, Miguel Angel	25-09-69	Palencia	Alberto e Isidora
Sanna Merino, Alfredo	26-09-69	Palencia	Mario y Teresa
Fecha presentación: 26-09-90			
Ortega López, Oscar Luis	12-08-69	Palencia	Teófilo y Julia
Cano Rodríguez, Vitorio	14-08-69	Guardo	Vitorio y María
Carvajal Pérez, José Oscar	15-08-69	Palencia	Santiago y Esther
Gallego López, Francisco	20-08-69	Guardo	Francisco y Leonor
Cuvardic García, Dorde	22-08-69	Pa'encia	Dorde y Trifina
Gómez Provedo, José Félix	13-09-69	Pa'encia	Victoriano y Margarita
Jiménez Fernández, José	15-09-69	Palencia	Vicente y Remedios
Fecha presentación: 26-11-90			
Jiménez Duval, Angel	03-09-68	Palencia	Enrique y Aurora
Jiménez Duval, Luis Alberto	04-09-68	Palencia	Enrique y Aurora
Iglesias Marcos, Miguel Angel	11-09-68	Palencia	Miguel y Rosario
Rodríguez Gordo, José Miguel	11-09-68	Vitoria	Ramón y Josefina
Bañuelo Bañuelos, José	09-08-69	Guardo	Agustín y Manue'a
Protilla González, Pedro	10-09-69	Palencia	Pedro y Carmen
Regimiento Artillería Lanzacohetes de Campaña, 62 — Carretera N-VI - Astorga - LEON			
Acuartelamiento SANTOCILDES			
Fecha presentación: 26-07-90			
Fernández Gallego, Miguel	30-03-69	Palencia	Germán e Isabel
Fernández Calvo, Jesús María	31-03-69	Palencia	Luis y Paula
Martín González, José Luis	04-04-69	Baños de Cerrato	José Luis y Teresa
Núñez Moreno, Rafael	19-12-69	Palencia	José y Gracia
Regidor Matey, Felipe	26-12-69	Guardo	Felipe y María Cruz
Díez Moreno, Juan	09-12-69	Guardo	Francisco e Inés
Fernández Jiménez, Alfredo	10-12-69	Palencia	Vicente y Rosa
Calvo Rodríguez, Juan José	11-12-68	Palencia	Gaspar y Catalina
Guerra Pardo, Jesús Miguel	11-12-68	Palencia	Joaquín y María del Pilar
Nieto Ruiz, Jesús	21-12-68	Palencia	Justo y Ange'es
Villa Hernando, José	17-03-69	Dueñas	José Luis y Ana
Fecha presentación: 26-09-90			
Domínguez González, Luis Miguel	19-11-69	Palencia	Román y María del Carmen
Cuende Mejías, Oscar Adolfo	21-11-69	Pa'encia	Ezequiel y María José
Gregorio Ibáñez, Antonio Eusebio	03-11-68	Buenavista de Valdavia	Eduardo y Anunciación
Fernández Alonso, Ignacio	05-11-68	Palencia	Angel Fernando y María
Gutiérrez Quintanilla, Ernesto	05-11-68	Palencia	Alfredo y Teresa
Acebo Ruiz, Agustín	10-11-68	Palencia	Agustín e Isabel

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Fecha Nacto.</i>	<i>Lugar de nacimiento</i>	<i>Nombre de los padres</i>
Monte Muñoz de la Peña, Francisco D.	11-11-68	Palencia	Francisco y María
Rojo Prieto, José	12-11-68	Palencia	José Luis y Matilde
Maeso Martínez, Luis Fernando	17-11-68	Palencia	Luis y Felicidad
Gómez Díez, Javier	18-11-68	Palencia	Francisco y Luisa
Rodrigo González, Francisco	20-11-68	Palencia	Alfonso y Antonia
Barrio Gómez, José Félix	02-02-69	Palencia	Albino y María José
Rivero Puello, Antonio Joaquín	07-02-69	Santibáñez de la Peña	Antonio y María Consuelo
Rodríguez Sardón, Agapito	09-02-69	Palencia	Tomás y Rosa
Montero Fernández-Vivanco, Guillermo.	11-02-69	Palencia	Severiano y Rosario
Sánchez Hermoso, Félix	12-02-69	Palencia	Félix y María Jesús
Sánchez Parrado, Julio	18-02-69	Palencia	Aúreo y Teresa
Gutiérrez León, Juan	21-02-69	Dueñas	José María y María Pilar
Menéndez García, Pedro	22-02-69	Villada	José y Rosa
Gutiérrez Vergara, Jorge	02-03-69	Santibáñez de la Peña	Asdrúbal y Concha
López Román, Roberto	31-10-69	Palencia	Agustín y Marina
Revilla Zariñas, Francisco J.	01-11-69	Palencia	Franco e Isabel
Antón García, José	07-11-69	Guardo	Jesús y Ernestina
San Martín, Ruesgas, César	09-11-69	Palencia	Anastasio y Francisca
López Núñez, Juan Carlos	13-11-69	Palencia	Manuel y Josefa
Palagán Cavero, José Luis	13-11-69	Palencia	Fidel y Victorina
Huertas Fernández, Ricardo	16-11-69	Palencia	Juan y Elena
García Rubiera, César	30-10-69	Palencia	Juan y Julita

Fecha presentación: 26-11-90

Ruiz Herrero, Miguel	29-09-69	Palencia	Manuel y Pilar
Cuevas Moreno, Miguel	29-09-68	Palencia	Alfredo y María Angel
Aguado Castrillejo, Francisco J.	06-10-68	Palencia	Serapio y Manuela
Cala Fernández, Luis	07-10-68	Barruelo de Santullán	José y Trinidad
Carballido Pinto, Angel	07-10-68	Barruelo de Santullán	José Angel y Ana María
Bahillo Trancho, Javier Angel	11-10-68	Palencia	Antolín e Indalecia
Jiménez Gabarri, Javier	22-10-68	Palencia	Diego y Antonia
Díaz Nevado, Juan	25-10-68	Guardo	Antonio y Francisca
Zapatero Cuesta, Julián	10-01-69	Palencia	Julián y Florentina
Lafuente Sánchez, Miguel Angel	12-01-69	Palencia	Rubí y María del Carmen
López Pérez, Luis Miguel	12-01-69	Palencia	Gregorio y Carmen
Martín Nájera, Santiago	15-01-69	Palencia	Santiago y Dolores
Fernández Hernández, Antonio	16-01-69	Palencia	Juan y Natividad
Serrano Bravo, José Antonio	18-01-69	Baños de Cerrato	Ramón e Isabel
Casas Díez, Roberto Gui.	20-01-69	Palencia	Francisco y María Angel
Negueruela Lucena, Igor	20-01-69	Palencia	José María y Fuensanta
Pinillos González, Daniel	25-01-69	Palencia	José Antonio y Felicitas
Burgueño Cuesta, Luis Javier	01-10-69	Palencia	César y Paula
Bobín López, Alberto	02-10-69	Palencia	Marcelino y Alejandra
Abia Cuesta, Jesús Arcad.	10-10-69	Palencia	Claudio y Juanita
Torres Iglesias, Tomás	23-10-69	Palencia	Tomás y Flora

Regimiento Infantería Motorizable MAHON II — Avenida Anselmo Clave, s/n. - MAHON - MENORCA

Fecha presentación: 26-11-90

Hernández Jiménez, Francisco J.	11-04-69	Palencia	Emilio y Adela
--	----------	----------	----------------

Regimiento Mixto Artillería, 93 - Cuartel Almeida — San Isidro, 1 Santa Cruz de Tenerife

Fecha presentación: 26-07-90

Cordiano Manrique, Pascual	17-04-69	Palencia	Pascual y Pilar
-----------------------------------	----------	----------	-----------------

Fecha presentación: 26-09-90

García Alonso, José	19-04-69	Villada	Juventino y María Luisa
----------------------------	----------	---------	-------------------------

Fecha presentación: 26-11-90

Martín García, Hernesto	18-04-69	Palencia	Mariano y Estrella
--------------------------------	----------	----------	--------------------

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Fecha Nacto.</i>	<i>Lugar de nacimiento</i>	<i>Nombre de los padres</i>
Unidad de Instrucción de Reclutas - Regimiento de Infantería Motorizado Regulares — Ceuta, 54 - CEUTA			
Fecha presentación: 26-07-90			
García Mata, Pablo	25-04-69	Palencia	Angel y Teresa
Acebes Martínez, José Lucas	30-04-69	Palencia	Lucas y Leonor
Sa y Miguel, Francisco de	30-04-69	Palencia	Francisco y Pilar
Fecha presentación: 26-09-90			
Cuadrado González, José Raúl	22-04-69	Tariego de Cerrato	
Megías Goñi, Ovidio	29-04-69	Palencia	Rafael y Josefa
Fecha presentación: 26-11-90			
García San Martín, José Javier	27-04-69	Baños de Cerrato	Saturnino y Ascensión
Unidad de Instrucción de Reclutas - Regimiento Infantería Motorizado, Melilla, 52 — Acuartelamiento Alfonso XIII - MELILLA			
Fecha presentación: 26-07-90			
López Fernández, Juan Carlos	09-05-69	Baños de Cerrato	Leonardo y Sagrario
Estado Mayor de la Jurisdicción Central — Montalbán, 2 - MADRID CUARTEL GENERAL DE LA ARMADA			
Fecha presentación: 07-09-90			
Pariente Macho, Carmelo	22-06-69	Baños de Cerrato	Julio y María Guadalupe
Sedano Ramos, Jesús	04-07-69	Palencia	José y Sagrario
Fecha presentación: 07-11-90			
Borja Hernández, Javier	29-06-69	Palencia	Emilio y Margarita
Gil Abad, Juan José	02-07-69	Palencia	Juan y Antonia
Cuartel de Instrucción Marinería - Arsenal Militar — FERROL LA CORUÑA			
Fecha presentación: 09-07-90			
Ruiz Alonso, Jesús	18-07-69	Palencia	Eugenio y Gaudelina
Fecha presentación: 07-09-90			
Cerezo García, Enrique	15-07-69	Palencia	Primitivo y María Ascensión
Hevia García, Raúl	15-07-69	Palencia	César y Manuela
Pablos Tejerina, Carme'o	16-07-69	Palencia	Víctor y María Asunción
Izquierdo Martínez, Francisco	28-07-69	Palencia	José Antonio y Petronila
Fecha presentación: 07-11-90			
Ruipérez Herrero, Félix	11-07-69	Palencia	Daniel y Nila
Núcleo de Instrucción de Reclutas del Grupo de Automóviles del Cuartel General Ejército Aire — Avenida Johnn Lennon, s/n. Getafe - MADRID			
Fecha presentación: 16-07-90			
Fernández Pérez, Roberto	07-06-69	Palencia	Adolfo e Inés
Hernández Salazar, Juan Antonio ...	08-06-69	Osorno la Mayor	Juan Antonio y Elvira
Núcleo de Instrucción de Reclutas del Grupo del Cuartel General del Mando Aéreo de Combate — Avda. Portugal, 9 - MADRID			
Fecha presentación: 16-07-90			
Medina Manrique, José María	25-05-69	Osorno la Mayor	José María y Rosario
Fecha presentación: 17-09-90			
Jiménez Lozano, Roberto	04-06-69	Palencia	Enrique y Angelita
Barragaño Valdeolmillos, Benjamín ...	05-06-69	Palencia	José Faustino y María Anuncia.
Fecha presentación: 15-11-90			
Villán Espinosa, Oscar	21-05-69	Carrión de los Condes	José María y Aurora
Núcleo de Instrucción de Reclutas del Ala Mixta número 46 GANDO - LAS PALMAS DE GRAN CANARIA			
Fecha presentación: 16-07-90			
Gómez-Pastrana Sánchez - Avila, José Juan	18-06-69	Carrión de los Condes	Juan y Ana

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

El Ilmo. Sr. D. Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia.

Hace saber: Que en el exhorto número 274/89, procedente del Juzgado de primera instancia número dieciséis de Madrid, en el que se siguen autos de juicio ejecutivo número 1.081/89, promovido por Zardoya Otis, S. A., frente a Embutidos Caseros La Casona, S. A., en reclamación de 422.022 pesetas de principal, 250.000 pesetas de intereses y costas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Embutidos Caseros La Casona, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, de no personarse la parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Palencia, a dos de mayo de mil novecientos noventa. — Juan Francisco Bote Saavedra.

1915

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Doña María Pilar González Vicente, Magistrada-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de los de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan la venta de bienes de incapaz núm. 301 de 1989, a instancia del tutor don Orencio Manuel Sandoval Reguera, sobre la venta en pública subasta de una cuarta parte indivisa de finca urbana, en el que por resolución de esta fecha y de acuerdo con los artículos 2.017; 2.018 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado sacar a pública y judicial subasta, por término de treinta días, los bienes interesando su venta, y en las condiciones que se relacionan a continuación, señalándose para que tenga lugar la celebración de la primera subasta el día 21 de junio próximo a las doce horas de su mañana,

en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza de Abilio Calderón, segunda planta.

Condiciones

PRIMERA. — Que no se admitirán posturas que no cubran el precio del avalúo.

SEGUNDA. — Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, ingresar previamente en la Cuenta número 3434 de este Juzgado, en el Banco Bilbao-Vizcaya, Oficina Principal de Palencia, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERA. — Que el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los posibles licitadores.

Bienes objeto de subasta

URBANA. — Piso primero derecha subiendo por la escalera de la casa, sita en Palencia, en la calle Los Pastores, núm. 39 moderno; consta de un patio central, comedor, tres dormitorios, cocina y retrete, tiene una superficie de aproximadamente 60 metros cuadrados y linda: frente con escalera; derecha, con Julia Prieto; izquierda, con Carmen Gómez; y espalda, con dicha Julia y Félix Barón.

Debido a su situación, pésimo estado de conservación y en el momento actual del mercado inmobiliario, la valoración de dicha cuarta parte indivisa asciende a la cantidad de 500.000 pesetas.

Dado en Palencia, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa. — María Pilar González. — El Secretario judicial (ilegible).

1936

PALENCIA.—NUM. 3

EDICTO

Don Angel Muñoz Delgado, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número tres de Palencia y su partido.

Por el presente, hace saber: En este Juzgado con el núm. 125/88, se tramita juicio ejecutivo en reclamación de cantidad, a instancia de la entidad mercantil "Angel Fuentes Guerra, Sociedad Anónima", frente a don Saturnino Fernández de la Hera y doña Gloria Inés Arránz Escobar, en el cual se ha dictado resolución de esta fecha, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S. S.^a Ilm.^a ante mi el Secretario dijo:

Se acuerda la mejora de embargo solicitada de las siguientes fincas:

—Mitad indivisa de una tierra de secano, al pago "El Val", que es la finca núm. 17 de la hoja 11 del plano, de 1-27-00 has., inscrita al tomo 2.045, folio 9, finca núm. 5.480.

—Tierra de regadío, al pago de "Las Cabezadas", que es la finca núm. 29 de la hoja 2, mide 0-20-00 has., inscrita al tomo 1.748, folio 172, finca número 5.143.

—Otra al pago de la "Senda", de 17 hectáreas. — Otra al pago de "Langostillo", de 20 has. — Otra al pago de "Páramo Calleja", de 11 has. — Otra al pago de "La Senda", de 2 has. — Otra al pago de "Cascaballero", de 7 hectáreas. — Otra al pago de "Val del Horno", de 0-50-00 has. — Otra al pago de "Las Callejas", de 1 has. — Otra al pago de "Consumo", de 17-00-50 hectáreas. — Otra al pago de "Páramo Coca", de 4 has., librándose mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad núm. dos de Palencia, asimismo se tiene por designado depositario de los vehículos embargados, matrículas P-4327-D, P-4348-A y P-25065, a don Prudencio Guantes Retortillo, quien deberá comparecer ante este Juzgado voluntariamente para aceptar y jurar el cargo, requiriendo a los demandados por medio de edictos para que entreguen en este Juzgado los vehículos reseñados, documentación y llaves de los mismos, señalándose a tal fin el día trece de junio del presente año a las doce horas. Se tiene por designado perito para el avalúo de los vehículos embargados a don Juan C. Herrezuelo Pedrosa, quien deberá comparecer voluntariamente ante este Juzgado para aceptar y jurar el cargo, no habiendo lugar a dar traslado a los demandados de su designación, por no conocerse el domicilio y estar declarados en rebeldía.

Notifíquese el embargo sobre los bienes inmuebles descritos a los ejecutados en rebeldía, haciendo extensivo a tal fin los edictos que se libren.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. don Angel Muñoz Delgado, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número tres de Palencia; doy fe.

Y para que siva de notificación y requerimiento a los demandados en rebeldía, expido y firmo el presente en Palencia, a dieciocho de abril de mil novecientos noventa.—Angel Muñoz Delgado.

1937

PALENCIA.—NUM. 5

E D I C T O

Doña Pi'ar González Vicente, Juez de instrucción núm. cinco de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 2.189/89, de Palencia, y 610/89, de Baños de Cerrato, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veinticinco de abril de mil novecientos noventa.

La señora doña Rosa María Acero Salomón. Juez sustituto del Juzgado de instrucción núm. cinco de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 2.189/89, sobre imprudencia en tráfico con daños, en virtud de atestado, apareciendo como perjudicado: Cía. Enagás. Vicente Sánchez Amor. Denunciado: El conductor del vehículo Peugeot 305 3222-FC-33 (F), El Jeld Mohammed, siendo el mismo el R. C. Subsidiario; R. C. Directo: Caisse Regionales D'Assurances Mutuelles; AIDE, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y en virtud de la potestad conferida por la soberanía popular, y en nombre de S. M. el Rey, formula la siguiente sentencia:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de toda responsabilidad penal a El Jeld Mohammed, declarando las costas de oficio.

La presente sentencia no es firme, cabiendo contra ella recurso de apelación a interponer en el plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a El Jald Mohammed, expido y firmo el presente en Palencia, a tres de mayo de mil novecientos noventa. — La Juez, Pilar González Vicente. — El Secretario (ilegible).

1939

PALENCIA. — NUM. 5

E D I C T O

Doña Pilar González Vicente, Juez de primera instancia e instrucción número cinco de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en el juicio de faltas 2.211/89, de Palencia y 397 de Baños de Cerrato, por imprudencia con vehículo a motor, lesiones y muerte se ha dictado auto de aclaración de

sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen:

Palencia, a treinta de abril de mil novecientos noventa.

Antecedentes de hecho

1.º—Que en el juicio de faltas número 2.211/89, seguido en este Juzgado, recayó sentencia con fecha 14 de febrero de 1990, cuyos hechos probados dicen literalmente:

“1.º—El día 3 de junio de 1988, sobre las veinte cuarenta y cinco horas, Julio Sanz Alonso, conducía el vehículo VA-6866-J, propiedad del mismo y de Celso Sanz Alonso, asegurado en la Cía Mapfre, circulando por la carretera N-620, sentido Portugal, cuando a la altura del km. 78,100, término municipal de Magaz, cruce con la CL-610, colisiona frontalmente con el lateral izquierdo del turismo Z-9866-V, que era conducido por su propietaria María del Pilar Dilla Moline, y asegurado en la Cía Mutua Nacional del Automóvil, se incorporaba desde dicha carretera a la N-620, regulado el citado cruce por señales de “cruce peligroso”, “Stop a 150 mts.” y señales de Stop en ambos lados de la confluencia de la misma, con la N-620, para tomar el sentido Burgos. A consecuencia del accidente resultaron con daños, ambos vehículos y la muerte de la conductora, Pilar Dilla Moline, y con lesiones el ocupante del segundo vehículo, Celso Gutiérrez Losa, habiendo invertido en su curación diez días con impedimento laboral”.

2.º—Debido a un error mecanográfico, donde dice que Celso Gutiérrez Losa, “invirtió en su curación diez días con impedimento laboral”, debería decir: “que invirtió en su curación noventa días con impedimento laboral”.

Fundamentos jurídicos

UNICO: Que procede la rectificación en cualquier momento, de los errores materiales manifiestos en la sentencia conforme establece el artículo 267, núm. 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, procediendo por lo expuesto a aclarar dicha sentencia en sus hechos probados donde dice “invirtió en su curación diez días con impedimento laboral”, debería decir: “que invirtió en su curación noventa días con impedimento laboral”, manteniéndose íntegramente los restantes pronunciamientos de la misma.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación y que dictó la sentencia, acuerda aclarar la sentencia dictada con fecha 14-febrero-1990,

en el sentido recogido en el razonamiento jurídico de esta resolución.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a José Luis Dilla Moline, expido y firmo la presente en Palencia, a tres de mayo de mil novecientos noventa. — La Juez de instrucción, Pilar González Vicente. — El Secretario (ilegible).

1938

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de notificación y emplazamiento

Por tenerlo así acordado en resolución de esta fecha dictado en autos de separación conyugal núm. 103/89, que en este Juzgado se siguen a instancia de doña María Yolanda Miguel Brezo, mayor de edad, casada y vecina de Calahorra de Boedo, representada por el Procurador señor Mediavilla Cofreces, frente a su esposa doña Jesús María Serna García, mayor de edad, agricultor y cuyo último domicilio tuvo en Espinosa de Villagonzalo, desconociéndose su actual paradero, por medio de la presente, se emplaza a referido demandado a fin de que comparezca en autos, personándose en forma y contestando la demanda en término de veinte días, con el apercibimiento de que caso de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento al demandado don Jesús María Serna García, expido la presente en Carrión de los Condes, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

1918

CERVERA DE PISUERGA.—NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas núm. 492/1989, por medio de la presente, se cita al denunciado Eleuterio Jacinto Garrido Gómez, vecino de Lloret del Mar (Gerona) y actualmente en ignorado paradero, para que el día 23 de mayo de 1990, a las once treinta horas, comparezca ante este Juzgado, para asistir en el concepto expresado a la celebración del juicio de faltas señalado en el procedimiento mencionado, como conductor del vehículo P-3315-D, previniéndole que deberá asistir con los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación del anterior y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a dos de mayo de mil novecientos noventa.— La Secretaria (ilegible).

1917

CERVERA DE PISUERGA.—NUM. 2

Cédula de citación

Por así haberse acordado en los autos de juicio verbal civil que con el número 49/1990, se siguen en este Juzgado, a instancia de doña Amalia Gil Labrador, contra doña Felicidad y don Fidel Martín Ramos y demás herederos de don Francisco Martín Antón, sobre acción reivindicatoria, por medio de la presente, se cita a los herederos de don Francisco Martín Antón, a fin de que asistan a la celebración del juicio verbal de referencia que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el próximo día treinta y uno de mayo, a las doce horas, previniéndoles que deberán asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a los herederos de don Francisco Martín Antón, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a veintisiete de abril de mil novecientos noventa.— La Secretaria (ilegible).

1943

Administración Municipal**Ayuntamiento de Palencia****ANUNCIO**

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 5 de abril de 1990, por el presente se convoca concurso para la adquisición de un equipo de proceso de datos para este Ayuntamiento, bajo las siguientes condiciones en extracto:

PRIMERA.—A) *Objeto del contrato.* — Lo constituye:

- 1) Adquisición e instalación de un equipo de proceso de datos.
- 2) Servicio de conservación, reparaciones y mantenimiento del equipo y su periferia.
- 3) Formación del personal necesario para el funcionamiento del equipo, en las instalaciones de este Ayuntamiento.

Todo ello conforme a lo dispuesto en este pliego y condiciones técnicas que a continuación se relacionan.

UNO.—Las ofertas contendrán los siguientes apartados:

1) *Configuración ofertada*, con las características de todos los elementos, posibilidades de ampliación y precio desglosado de los elementos que la componen.

2) Descripción de Sistema Operativo, que deberá ser entorno PICK, así como las herramientas de ayuda a la programación que se aporten.

3) Formación del personal del Ayuntamiento, indicando programas de cursos, duración de los mismos y lugar donde se impartirán, preferentemente Palencia.

4) Condiciones del contrato de mantenimiento del HARDWARE, puntos donde se prestará y garantías del tiempo de respuesta máximo.

5) Contrato de mantenimiento de SOFTWARE Básico y Herramientas de ayuda a la programación, con indicación de las obligaciones del adjudicatario en cada caso.

6) Características de instalación de los equipos ofertados y relación de las necesidades de acondicionamiento de los locales.

7) Lista de usuarios del equipo ofertado, con indicación de la persona responsable de cada instalación y número de teléfono.

8) Tiempo necesario para adaptación de las aplicaciones actualmente instaladas —Iber 5000— para su total y correcto funcionamiento.

DOS. — *Equipo.* — Consideramos que la configuración necesaria, para la mecanización de los servicios objeto del concurso, podría ser la siguiente:

—8 MB de Unidad Central.

—Procesador o procesadores de 32 bits y no menos de 25 MHz.

—Al menos 300 MB de memoria de masas, ampliable como mínimo al cuádruple de la oferta.

—Al menos 32 líneas de E/S, ampliable a 64.

—Una unidad de cinta magnética de 1/2" de 1600/3200 ó 1600/6250 bpi.

—Un sistema de impresión en paralelo de al menos 600 l/m.

—21 pantallas teclado, de las cuales 4 serán terminales inteligentes, con 1 MB de U.C., 40 MB mínimo de almacenamiento y S. O. PICK, 100% compatible con el equipo central.

—10 impresoras de puesto bidireccional, cuatro de las cuales serán conectadas en los terminales inteligentes, la velocidad mínima será de 200 c/s.

—Cuatro relojes de control de presencia y el Software necesario para su correcto funcionamiento, conectables tanto a los terminales inteligentes como al equipo central. Finalizado el período de garantía, el ofertante se compromete a prestar el servicio de mantenimiento de estos relojes, bien mediante contrato con el propio ofertante o a través de contrato directo con el proveedor oficial de los mismos.

—Una unidad de Floppy de 5 1/4", compatible tanto en lectura como grabación con el formato MS/DOS, para garantizar la comunicación con otros Departamentos, Organismos e Instituciones, anexos a ajenos a este Ayuntamiento.

—El equipo ofertado permitirá la posibilidad de comunicarse con otros Hosts, a través de redes tanto públicas como privadas.

—Los licitadores adjuntarán oferta de compra por la periferia actualmente instalada en este Ayuntamiento: 11 pantallas teclado SEC-8.500 y una impresora Control-Data de 300 L/m.

TRES. — *Software Básico.*

El Software básico, como se ha indicado anteriormente, será un entorno PICK que garantice la compatibilidad y aprovechamiento de las aplicaciones ya desarrolladas por el Departamento de Informática del Ayuntamiento de Palencia.

Se ofertará lenguaje de cuarta generación.

Se ofertará procesador de textos, capaz de recibir y transmitir información de otras aplicaciones y programas, común para el equipo central y los terminales inteligentes.

CUATRO. — *Mejoras.*

Se valorarán específicamente todas aquellas características tanto de software como de hardware, no requeridas específicamente en el presente pliego de condiciones, pero que supongan cualquier mejora en el equipo ofertado.

B) Tipo de licitación. — Se señala como tipo máximo de licitación, la cantidad de 25.000.000 de pesetas, impuestos incluidos, debiendo los concursantes licitar obligatoriamente sobre la configuración total del equipo, Sistema Operativo y herramientas de apoyo a la programación, expresando precio unitario de cada uno de los elementos.

SEGUNDA. — *Criterios básicos para la adjudicación.*

En el presente concurso se tendrá en cuenta los siguientes criterios básicos:

- a) Mayor compatibilidad con el actual equipo en explotación (IBER-5000) y menores modificaciones a las aplicaciones existentes.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Separata del n.º 56, correspondiente al día 9 de mayo de 1990

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

REAL DECRETO 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
(BOE núm. 101 de 27 de abril de 1990).



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALENCIA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica el día 9 de mayo de 1990

El presente Real Decreto tiene por objeto la modificación del artículo 1.º de la Ley 1/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.º de la Ley 1/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se ha procedido a la modificación del artículo 1.º de dicha Ley, en el sentido que se indica a continuación:

Artículo 1.º. La Ley 1/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda modificada en el siguiente tenor literal:

Artículo 1.º La Ley 1/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda modificada en el siguiente tenor literal:

Artículo 1.º La Ley 1/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda modificada en el siguiente tenor literal:

Artículo 1.º La Ley 1/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda modificada en el siguiente tenor literal:

El presente Real Decreto tiene por objeto la modificación del artículo 1.º de la Ley 1/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

El presente Real Decreto tiene por objeto la modificación del artículo 1.º de la Ley 1/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

REAL DECRETO 2001/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 1/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

El presente Real Decreto tiene por objeto la modificación del artículo 1.º de la Ley 1/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.º de la Ley 1/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se ha procedido a la modificación del artículo 1.º de dicha Ley, en el sentido que se indica a continuación:

Artículo 1.º. La Ley 1/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda modificada en el siguiente tenor literal:

El presente Real Decreto tiene por objeto la modificación del artículo 1.º de la Ley 1/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

REAL DECRETO 2001/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 1/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

El presente Real Decreto tiene por objeto la modificación del artículo 1.º de la Ley 1/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.º de la Ley 1/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se ha procedido a la modificación del artículo 1.º de dicha Ley, en el sentido que se indica a continuación:

Artículo 1.º. La Ley 1/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda modificada en el siguiente tenor literal:

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

9664

REAL DECRETO 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dedicó su título VIII a tan solo regular las líneas generales de un nuevo modelo de Hacienda local deducido del previsto por la Constitución Española de 1978.

En 1988, superados los impedimentos para llevar a cabo la regulación completa de la actividad financiera local, se promulgó la Ley 39, de 28 de diciembre, que, con carácter complementario de aquella y con preceptos de la misma naturaleza, está constituida, de una parte, por la ordenación de un sistema financiero encaminado a la efectiva realización de los principios de autonomía y suficiencia financiera, y, de otra, por un conjunto de normas que configuran el régimen presupuestario y contable de los Entes locales, y que se plasman en su título VI.

La Ley 39/1988, en su artículo 148.1, encomienda al Ministerio de Economía y Hacienda el establecimiento, con carácter general, de la estructura de los Presupuestos de las Entidades locales; en el conjunto del articulado de su título VI obliga taxativamente al desarrollo reglamentario de aspectos diversos en materia presupuestaria y contable; y en el apartado 1 de la disposición final autoriza al Gobierno de la Nación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y aplicación, desarrollo que, en relación con el contenido del título VI, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria octava, habrá de realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la repetida Ley.

Así como la estructura presupuestaria puede ser susceptible de aprobación por Orden ministerial, conforme a lo dispuesto por el artículo 148.1 de la Ley 39/1988, no ocurre lo mismo con los demás puntos en que ha de desarrollarse la materia presupuestaria de los Entes locales. Lo impide el artículo 97 de la Constitución, según el cual la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación.

En materia presupuestaria, única a la que hace referencia el presente Real Decreto, se ha optado por efectuar, a modo de «Reglamento Presupuestario», una regulación completa de toda ella y no tan solo de los aspectos concretos que obligaba a desarrollar la Ley 39/1988. Con ello se consiguen distintas finalidades puesto que, de una parte, se da cumplimiento a las previsiones de la Ley, que impone el desarrollo reglamentario de determinadas cuestiones; de otra, se posibilita el desarrollo de otros aspectos presupuestarios respecto de los cuales se aprecia la necesidad de su definición, ampliación o explicación de su alcance, aunque su reglamentación no venga exigida por la Ley; y, por último, se evita la dispersión normativa al regularse en un texto único, incluso con repetición literal de los preceptos de la Ley, todos los aspectos presupuestarios, unidad que es especialmente importante tanto por la complejidad de la materia y la profunda reforma que en ella se introduce, como por la propia naturaleza y dispersión de los Entes locales.

En este sentido, conviene destacar que el Real Decreto está inspirado por tres notas o principios generales: El profundo respeto a la letra y al espíritu de la Ley 39/1988, muy en especial en lo que respecta al acercamiento del régimen presupuestario de las Entidades locales a los preceptos de la Ley General Presupuestaria, el ánimo didáctico en la redacción del articulado y la continua remisión a la autonomía y capacidad de autorregulación normativa de los Entes locales.

Obviamente, el respeto a la letra y al espíritu de la Ley es algo obligado que no precisa de aclaración o explicación alguna. En cuanto al ánimo didáctico, es consecuencia de la profundidad de la reforma que se produce en el ámbito presupuestario de los Entes locales, lo que ha llevado a introducir en el Real Decreto el máximo posible de definiciones y de aclaraciones aunque no constituyan propiamente preceptos imperativos. Finalmente, y en cuanto a la autorregulación normativa de los Entes locales, han sido muchos los aspectos en los que, después de definirse figuras presupuestarias y establecer unas normas mínimas, ya de obligado cumplimiento, ya de tipo supletorio, se declara la competencia de las distintas Entidades locales para el desarrollo de aquéllas. En tal sentido, adquieren una fuerza e importancia, que hasta ahora no

tenían, las Bases de Ejecución del Presupuesto que se configuran, por su alcance y contenido, como auténticas normas presupuestarias propias aprobadas por las Corporaciones locales.

Finalmente, y por la importante modificación que supone con relación a la normativa hasta ahora existente, hay que destacar que los preceptos presupuestarios derivados de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que han dado lugar a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedan materialmente desligados, a partir de ésta, de la normativa tanto tributaria como contable de los Entes locales. Si hasta diciembre de 1988, un Reglamento de Haciendas Locales, con su anexo de Instrucción de Contabilidad, constituía un texto reglamentario único, que incluía normativa reguladora de tributación, presupuestos y contabilidad de las Entidades locales, a partir de dicho momento y a nivel reglamentario, van a existir tres normativas diferenciadas aunque interrelacionadas en lo que proceda: La financiera y tributaria, integrada por diversos e independientes preceptos para su armonización y desarrollo; la presupuestaria, formada por la Orden aprobatoria de la estructura de los Presupuestos y por el presente Real Decreto; y la contable, que va a ser objeto de regulación específica y separada.

En su virtud, al amparo de lo previsto en el apartado 1 de la disposición final de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre (en lo sucesivo LRHL), previo informe favorable de la Comisión Nacional de Administración Local, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1990,

DISPONGO:

CAPITULO PRELIMINAR

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Las normas de este Real Decreto, en los términos que en cada caso se establecen, serán aplicables:

- A las Entidades locales a que se refiere el artículo 3.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- A los Organismos autónomos dependientes de aquéllas.
- A las Sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca total o mayoritariamente a la Entidad local.

CAPITULO PRIMERO

Contenido y aprobación de los Presupuestos

SECCIÓN 1.ª CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

Art. 2.º Los Presupuestos Generales de las Entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de:

- Las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos autónomos, y los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.
- Las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local correspondiente (artículo 143, LRHL).

Art. 3.º El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el período de que se deriven [art. 144, a), LRHL].; y
- Las obligaciones reconocidas durante el mismo [art. 144, b), LRHL].

Art. 4.º El Presupuesto general de la Entidad local incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la misma.

Art. 5.º Las Entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un Presupuesto General en el que se integrarán:

- El Presupuesto de la propia Entidad [art. 145.1, a), LRHL].
- Los de los Organismos autónomos dependientes de la misma [art. 145.1, b), LRHL].
- Los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local [art. 145.1, c), LRHL].

Art. 6.º Se integrarán en el Presupuesto de la propia Entidad los créditos de sus Organos centralizados, de sus Organos territoriales de gestión desconcentrada y de aquellos Organos desconcentrados para la gestión de los servicios que carezcan de personalidad jurídica propia.

Art. 7.º 1. Los Organismos autónomos de las Entidades locales se clasifican, a efectos de su régimen presupuestario y contable, en la forma siguiente:

- a) Organismos autónomos de carácter administrativo [art. 145.2, a), LRHL].
- b) Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo [art. 145.2, b), LRHL].

2. Las normas de creación de cada Organismo autónomo deberán indicar expresamente el carácter del mismo, atendiendo a la naturaleza de las actividades que vaya a desarrollar.

Art. 8. El Presupuesto General contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

- a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones [art. 146.1, a), LRHL].
- b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio [artículo 146.1, b), LRHL].

Art. 9. 1. El Presupuesto General incluirá las bases de ejecución del mismo que contendrán, para cada ejercicio, la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que se pueda modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas de lo preceptuado para el Presupuesto (art. 146.1, LRHL).

2. Las Entidades locales regularán, entre otras materias, en las bases de ejecución del Presupuesto lo siguiente:

- a) Niveles de vinculación jurídica de los créditos.
- b) Relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con detalle de los recursos afectados.
- c) Regulación de las transferencias de créditos, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
- d) Tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.
- e) Normas que regulen el procedimiento de ejecución del Presupuesto.
- f) Desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.
- g) Documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.
- h) Forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad y justificar la aplicación de fondos recibidos.
- i) Supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del Presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.
- j) Normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.
- k) Regulación de los compromisos de gastos plurianuales.

3. Las bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio podrán remitirse a los Reglamentos o Normas de carácter general dictadas por el Pleno.

Art. 10. 1. Los recursos de la Entidad local y de cada uno de sus Organismos autónomos y Sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados (art. 146.2, LRHL).

2. Sólo podrán afectarse a fines determinados aquellos recursos que, por su naturaleza o condiciones específicas, tengan una relación objetiva y directa con el gasto a financiar, salvo en los supuestos expresamente establecidos en las Leyes.

Art. 11. 1. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los Presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la Ley lo autorice de modo expreso (art. 146.3, LRHL).

2. Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por Tribunal o Autoridad competente (artículo 146.3, LRHL).

Art. 12. Se unirán como anexos al Presupuesto General:

- a) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario la Entidad local [art. 147.1, b), LRHL].

b) El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los Presupuestos y estados de previsión de sus Organismos autónomos y Sociedades mercantiles [art. 147.1, c), LRHL].

c) Los planes de inversión y sus programas de financiación que, en su caso y para un plazo de cuatro años, puedan formular los municipios y demás Entidades locales de ámbito supramunicipal.

Art. 13. 1. Los anexos a que se refieren los apartados a) y b) del artículo anterior se confeccionarán teniendo en cuenta lo que se dispone en los artículos 114 a 118 del presente Real Decreto.

2. El anexo a que se refiere el apartado c) del artículo anterior, que deberá coordinarse, en su caso, con el Programa de Actuación y Planes de Etapas de Planeamiento Urbanístico, recogerá la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar.

3. Los proyectos incluidos en el Plan de Inversiones se identificarán mediante el código que en aquél se les asigne y que no podrá ser alterado hasta su finalización.

4. Por cada proyecto deberá especificarse, como mínimo:

- a) Código de identificación.
- b) Denominación del proyecto.
- c) Año de inicio y año de finalización previstos.
- d) Importe total previsto.
- e) Anualidad prevista para cada uno de los cuatro ejercicios.
- f) Tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o con ingresos afectados.
- g) Previsible vinculación de los créditos asignados.
- h) Organismo encargado de su gestión.

Art. 14. Los programas de financiación que completarán los planes de inversión a que se refiere el artículo 12, c), anterior, contendrán:

- a) La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios [art. 147.2, a), LRHL].
- b) Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período [art. 147.2, b), LRHL].
- c) Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar [art. 147.2, c), LRHL].

Art. 15. De los Planes de Inversión y sus programas de financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación, coincidiendo con la aprobación del Presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones (artículo 147.3, LRHL).

Art. 16. 1. Cada uno de los Presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial (art. 146.4, LRHL).

2. Asimismo, ninguno de los Presupuestos podrá presentar déficit a lo largo del ejercicio; en consecuencia todo incremento en los créditos presupuestarios o decremento en las previsiones de ingresos deberá ser compensado en el mismo acto en que se acuerde.

Art. 17. Corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda establecer con carácter general la estructura de los Presupuestos de las Entidades locales de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 148 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos y las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir.

SECCIÓN 2.ª ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

Art. 18. 1. El Presupuesto de la Entidad local será formado por su Presidente y al mismo habrá de unirse, para su elevación al Pleno, la siguiente documentación:

- a) Memoria suscrita por el Presidente explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b) Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del mismo, suscritas, una y otra, por el Interventor y confeccionadas conforme dispone la Instrucción de Contabilidad.
- c) Anexo de personal de la Entidad local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto.
- d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el Presidente y debidamente codificado.
- e) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto [art. 149.1, e), LRHL].

En relación con las operaciones de crédito, se incluirá en el informe, además de su importe, el detalle de las características y condiciones financieras de todo orden en que se prevean concertar y se hará una especial referencia a la carga financiera que pese sobre la Entidad antes y después de su formalización.

2. El Presupuesto de cada uno de los Organismos autónomos integrantes del General, propuesto inicialmente por el órgano competente de los mismos, será remitido a la Entidad local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior (art. 149.2, LRHL). Los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo remitirán además en igual plazo y forma los estados de previsión establecidos en el artículo 106.

3. Las Sociedades mercantiles, cuyo capital pertenezca íntegramente a la Entidad local, remitirán a ésta antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación, definidos en el artículo 112 y siguientes.

4. Sobre la base de los Presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el Presidente de la Entidad formará el Presupuesto General y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallada en el artículo 12 y en el presente artículo, al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación inicial, enmienda o devolución.

La remisión a la Intervención se efectuará de forma que el Presupuesto, con todos sus anexos y documentación complementaria, pueda ser objeto de estudio durante un plazo no inferior a diez días e informado antes del 10 de octubre.

5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente, salvo en el caso de los correspondientes a Organismos cuya creación tenga lugar una vez aprobado aquél.

Art. 19. El anexo de inversiones, integrado, en su caso, en el plan cuatrienal regulado por el artículo 12, c), del presente Real Decreto, recogerá la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar en el ejercicio y deberá especificar para cada uno de los proyectos:

- Código de identificación.
- Denominación de proyecto.
- Año de inicio y año de finalización previstos.
- Importe de la anualidad.
- Tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o con ingresos afectados.
- Vinculación de los créditos asignados.
- Órgano encargado de su gestión.

Art. 20. 1. El acto de aprobación provisional del Presupuesto General, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

2. La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse (art. 150.2, LRHL).

3. El Presupuesto General, definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el inicial, será insertado en el «Boletín Oficial» de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integren, en el de la provincia o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma Uniprovincial (artículo 150.3, LRHL).

4. Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la correspondiente Comunidad Autónoma y a la Dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine. La remisión se realizará simultáneamente al envío al «Boletín Oficial» a que se refiere el apartado anterior.

5. El Presupuesto entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo (artículo 150.5, LRHL).

6. Copia del Presupuesto, de su documentación complementaria y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Art. 21. 1. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automá-

ticamente prorrogado el del anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo.

2. En ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.

3. En caso de que una vez ajustados a la baja los créditos iniciales del Presupuesto anterior en función de lo dispuesto en el párrafo precedente, se obtuviera un margen en relación con el límite global de los créditos iniciales de referencia, se podrán realizar ajustes al alza en los créditos del Presupuesto prorrogado cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

a) Que existan compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores.

b) Que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permita realizar el ajuste correspondiente hasta alcanzar el límite global señalado, aunque sólo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes.

4. Igualmente se podrán acumular en la correspondiente resolución acuerdos sobre la incorporación de remanentes. En este caso, sin consideración del límite referido y siempre que la naturaleza del gasto y la situación del crédito disponible en el ejercicio finalizado, permitan proceder de acuerdo con lo previsto en los artículos 47 y 48 de este Real Decreto.

En cualquier caso, los ajustes de crédito determinados en los párrafos precedentes deberán ser objeto de imputación a las correspondientes partidas del Presupuesto prorrogado mediante resolución motivada dictada por el Presidente de la Corporación, previo informe del Interventor.

5. En tanto no se apruebe el Presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas por la Ley.

6. El Presupuesto definitivo se aprobará con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tendrán la consideración de créditos iniciales. Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideren incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos.

7. Aprobado el Presupuesto definitivo, deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura, en su caso, a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado.

Art. 22. 1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 de artículo 20, tendrán la consideración de interesados:

a) Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad local (artículo 151.1, a), LRHL).

b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local (artículo 151.1, b), LRHL).

c) Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios (artículo 151.1, c), LRHL).

2. Únicamente podrán establecerse reclamaciones contra el Presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo (artículo 151.2, b), LRHL).

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos (artículo 151.2, c), LRHL).

Art. 23. 1. Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción (artículo 152.1, LRHL).

2. El Tribunal de Cuentas, a requerimiento del Órgano judicial correspondiente, deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a nivelación presupuestaria.

3. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación (artículo 152.3, LRHL).

CAPITULO II

De los créditos del Presupuesto de Gastos

SECCIÓN 1.^a DELIMITACIÓN Y SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Art. 24. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General de la Entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas (artículo 153.1, LRHL).

Art. 25. 1. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante (artículo 153.2, LRHL).

2. No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar (artículo 154.5, LRHL).

3. El cumplimiento de las limitaciones expresadas en el párrafo anterior deberá verificarse al nivel en que se establezca en cada caso la vinculación jurídica de los créditos, conforme a lo previsto en el artículo 27 y siguientes del presente Real Decreto.

Art. 26. 1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (artículo 157.1, LRHL).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local (artículo 157.2, a), LRHL).

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto.

Art. 27. 1. Con carácter general, los niveles de vinculación jurídica de los créditos serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado.

2. Los créditos que se declaren ampliables de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2, d), tendrán carácter de vinculantes al nivel de desagregación con que figuren en los estados de gastos del Presupuesto.

Art. 28. 1. En las bases de ejecución del Presupuesto se podrá establecer la vinculación de los créditos para gastos en los niveles de desarrollo funcional y económico que la Entidad local considere necesarios para su adecuada gestión.

2. Asimismo, en las bases de ejecución del Presupuesto se podrá establecer el carácter vinculante de los créditos en función de la clasificación orgánica en aquellas Entidades locales que hagan uso de la facultad contenida en el artículo 148.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 29. Las Entidades locales que hagan uso de la facultad recogida en el apartado 1 del artículo anterior deberán respetar, en todo caso, las siguientes limitaciones en cuanto a los niveles de vinculación:

- Respecto de la clasificación funcional, el grupo de función.
- Respecto de la clasificación económica, el capítulo.

Art. 30. 1. Los créditos consignados en el Presupuesto de gastos, así como los procedentes de las modificaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 34 podrán encontrarse, con carácter general, en cualquiera de las tres situaciones siguientes:

- Créditos disponibles.
- Créditos retenidos pendientes de utilización.
- Créditos no disponibles.

2. En principio, todos los créditos para gastos se encontrarán en la situación de créditos disponibles.

Art. 31. 1. Retención de crédito es el acto mediante el cual se expide, respecto al de una partida presupuestaria, certificación de existencia de saldo suficiente para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia.

2. La verificación de la suficiencia del saldo de crédito antes citada deberá efectuarse:

- En todo caso, al nivel a que esté establecida la vinculación jurídica del crédito.
- En el caso de retenciones para transferencias de créditos a otras partidas presupuestarias, además de la indicada en el apartado anterior, al nivel de la propia partida presupuestaria contra la que se certifique.

Art. 32. 1. Los Organos o Unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos y sean responsables de los programas de gasto podrán solicitar las certificaciones de existencia de crédito pertinentes, a los efectos de la tramitación de los expedientes de gasto.

En todo expediente de transferencia de crédito será requisito indispensable para su tramitación la previa certificación de la existencia de crédito suficiente en la partida presupuestaria que deba ceder crédito.

2. Corresponderá la expedición de certificaciones de existencia de crédito al Interventor.

Art. 33. 1. La no disponibilidad de crédito se deriva del acto mediante el cual se inmoviliza la totalidad o parte del saldo de crédito de una partida presupuestaria, declarándolo como no susceptible de utilización.

2. La declaración de no disponibilidad no supondrá la anulación del crédito, pero con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto del ejercicio siguiente.

3. Corresponderá la declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, al Pleno de la Entidad.

SECCIÓN 2.^a MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Art. 34. Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación.

Art. 35. Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito. (Artículo 158.1, LRHL).

Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurrendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación. (Artículo 158.1, LRHL).

Art. 36. 1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.
- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

2. Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados en el apartado anterior, con los procedentes de operaciones de crédito.

3. Siempre que se reconozca por el Pleno de la Entidad local la insuficiencia de otros medios de financiación, y con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes que sean expresamente declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- Que su importe total anual no supere el 5 por 100 de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la Entidad. (Artículo 158.5, LRHL).
- Que la carga financiera total de la Entidad, cualquiera que sea su naturaleza, incluida la derivada de las operaciones en tramitación, no supere el 25 por 100 de los expresados recursos. (Artículo 158.5, LRHL).
- Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte. (Artículo 158.5, LRHL).

Art. 37. 1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Organos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación. (Artículo 158.2, LRHL).

Art. 38. 1. La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.

2. En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22. (Artículo 158.2, LRHL).

3. Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23.

4. Los Acuerdos de las Entidades locales que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo. (Artículo 158.6, LRHL).

Art. 39. 1. Ampliación de crédito es la modificación al alza del Presupuesto de gastos que se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las partidas ampliables relacionadas expresa y taxativamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.

2. Únicamente pueden declararse ampliables aquellas partidas presupuestarias que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados. (Artículo 159, LRHL).

3. En los expedientes de ampliación de crédito, cuya tramitación se regulará en las Bases de Ejecución del Presupuesto, habrán de especificarse los medios o recursos definidos en el apartado anterior que han de financiar el mayor gasto. Extremo que deberá acreditarse con el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

Art. 40. 1. Transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

2. Las Bases de Ejecución del Presupuesto deberán establecer el régimen de las transferencias de crédito y el órgano competente para autorizarlas en cada caso. (Artículo 160.1, LRHL).

3. En todo caso la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función será competencia del Pleno de la Corporación, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Art. 41. 1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio. [Artículo 161.1.a), LRHL].

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados. [Artículo 161.1.b), LRHL].

c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal. [Artículo 161.1.c), LRHL].

2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno. (Artículo 161.2, LRHL).

Art. 42. 1. En la tramitación de los expedientes de transferencia de crédito, en cuanto sean aprobados por el Pleno, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22 (artículo 160.4, LRHL).

2. Igualmente, en tales casos, serán aplicables las normas sobre régimen de recursos contencioso-administrativos contra los presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23.

Art. 43. 1. Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos [artículo 162.a), LRHL].

b) Enajenaciones de bienes de la Entidad local o de sus Organismos autónomos [artículo 162.b), LRHL].

c) Prestación de servicios [artículo 162.c), LRHL].

d) Reembolsos de préstamos [artículo 162.a), LRHL].

e) Los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria.

2. En las bases de ejecución del presupuesto se regulará la tramitación de los expedientes de generación de créditos.

Art. 44. Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:

a) En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) del artículo anterior, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.

b) En los supuestos establecidos en los apartados c) y d), el reconocimiento del derecho; si bien la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.

c) En el supuesto de reintegros de presupuesto corriente, la efectividad del cobro del reintegro.

Art. 45. 1. El compromiso firme de ingreso a que se refieren los artículos anteriores es el acto por el que cualesquiera Entes o personas, públicas o privadas, se obligan, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada.

Cumplidas por la Entidad local o el Organismo autónomo correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la Entidad local o el Organismo correspondiente.

2. Las Entidades locales y sus Organismos autónomos podrán generar crédito en sus presupuestos de gastos hasta la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación, en la forma prevista en el artículo anterior.

Art. 46. Podrán formalizarse compromisos firmes de aportación que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se concierten. Estos compromisos de ingreso serán objeto de adecuada e independiente contabilización, imputando secuencialmente los recursos al presupuesto de ingresos del año en que deban hacerse efectivos.

Art. 47. 1. No obstante lo dispuesto en el artículo 99 podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes de crédito no utilizados definidos en el artículo 98 procedentes de:

a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio [artículo 163.1.a), LRHL].

b) Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior a que hace referencia el artículo 26.2.b), de este Real Decreto.

c) Los créditos por operaciones de capital [artículo 163.1.c), LRHL].

d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados [artículo 163.1.d), LRHL].

2. No serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos ya incorporados en el ejercicio precedente.

3. La tramitación de los expedientes de incorporación de créditos deberá regularse en las bases de ejecución del presupuesto.

4. Los remanentes incorporados, según lo previsto en el apartado 1, podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del punto a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron en cada caso su concesión y autorización (artículo 163.2, LRHL).

5. No obstante, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

Art. 48. 1. La incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello (artículo 163.1, LRHL).

2. A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:

- a) El remanente líquido de Tesorería.
- b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

3. En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

- a) Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.
- b) En su defecto, los recursos genéricos recogidos en el apartado 2 de este artículo, en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

Art. 49. Baja por anulación es la modificación del presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del presupuesto.

Corresponderá al Pleno de la Entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

Art. 50. Puede darse de baja por anulación cualquier crédito del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

Art. 51. Podrán dar lugar a una baja de créditos:

- a) La financiación de remanentes de tesorería negativos.
- b) La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- c) La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad local.

CAPITULO III

Ejecución y liquidación

SECCIÓN 1.^a EJECUCIÓN DE GASTOS

Art. 52. La gestión de los presupuestos de gastos de las Entidades locales y de sus Organismos autónomos se realizará en las siguientes fases (artículo 165.1, LRHL):

- a) Autorización del gasto.
- b) Disposición o compromiso del gasto.
- c) Reconocimiento y liquidación de la obligación.
- d) Ordenación del pago.

Art. 53. 1. Las Entidades locales establecerán en las bases de ejecución del presupuesto las normas que regulan el procedimiento de ejecución de los presupuestos de gastos en el marco definido por las leyes y de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.º del presente Real Decreto.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 de este artículo, el Pleno de la Entidad local podrá aprobar Reglamentos o Normas generales que desarrollen los procedimientos de ejecución del presupuesto; en este supuesto no será necesario reiterar dichas normas en las bases de ejecución del presupuesto, bastando una remisión expresa a aquéllas.

Art. 54. 1. La autorización es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

2. La autorización constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, si bien no implica relaciones con terceros externos a la Entidad local.

Art. 55. 1. Dentro del importe de los créditos presupuestados corresponde la autorización de los gastos al Presidente o al Pleno de la Entidad, o a los órganos facultados para ello en los Estatutos de los Organismos autónomos de conformidad con la normativa vigente.

2. Las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio recogerán las delegaciones o desconcentraciones que en materia de autorización de gastos se hayan efectuado. En el supuesto de delegaciones o desconcentraciones con carácter permanente bastará una remisión expresa a éstas.

Art. 56. 1. La disposición o compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado.

2. La disposición o compromiso es un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Entidad local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

Art. 57. 1. Dentro del importe de los créditos autorizados corresponde la disposición de los gastos al Presidente o al Pleno de la Entidad

o al Órgano facultado para ello en los correspondientes Estatutos, en el supuesto de los Organismos autónomos dependientes, de conformidad con la normativa vigente.

2. Las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio recogerán las delegaciones o desconcentraciones que en materia de disposición o compromiso de gastos se hayan efectuado. En el supuesto de delegaciones o desconcentraciones con carácter permanente bastará una remisión expresa a éstas.

Art. 58. El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

Art. 59. 1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.

3. Igualmente establecerán la forma en que los perceptores de subvenciones acreditarán el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad y justificarán la aplicación de los fondos recibidos.

Art. 60. 1. Corresponderá al Presidente de la Entidad local o el Órgano facultado estatutariamente para ello, en el caso de Organismos autónomos dependientes, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos (artículo 166.2 y 4, LRHL).

2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento contencioso-judicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.

3. Las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio recogerán las delegaciones o desconcentraciones que en materia de reconocimiento y liquidación de obligaciones se hayan efectuado. En el supuesto de delegaciones o desconcentraciones con carácter permanente bastará una remisión expresa a éstas.

Art. 61. La ordenación del pago es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, en base a una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería de la Entidad.

Art. 62. 1. Competerán al Presidente de la Entidad local, o al Órgano que tenga estatutariamente atribuida la función en los Organismos autónomos dependientes las funciones de la ordenación de pagos (artículo 167.1 y 4, LRHL).

2. El Presidente de la Entidad local podrá delegar el ejercicio de las funciones de la ordenación de pagos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.3 y 34.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Art. 63. 1. El Pleno de la Entidad local, a propuesta del Presidente, podrá crear una Unidad de Ordenación de Pagos que, bajo la superior autoridad de éste, ejerza las funciones administrativas de la ordenación de pagos (artículo 167.2, LRHL).

Art. 64. El Pleno de las Entidades de más de 500.000 habitantes de derecho, a propuesta del Presidente, podrá crear una Unidad Central de Tesorería que, bajo la superior autoridad de éste, ejerza las funciones de la Ordenación de Pagos (artículo 167.3 LRHL).

Art. 65. 1. La expedición de órdenes de pago se acomodará al plan de disposición de fondos que se establezca, con la periodicidad y vigencia que el mismo determine, por el Presidente de la Entidad o por el órgano competente facultado para ello en el caso de Organismos autónomos dependientes.

2. El plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores (artículo 168 LRHL).

Art. 66. 1. El acto administrativo de la ordenación se materializará en relaciones de órdenes de pago que recogerán, como mínimo y para cada una de las obligaciones en ellas incluidas, sus importes bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones.

2. Asimismo, la ordenación del pago puede efectuarse individualmente respecto de obligaciones específicas y concretas.

3. Cuando el reconocimiento de las obligaciones y las órdenes de pago se imputen a las mismas partidas presupuestarias y obedezcan al cumplimiento de compromisos de igual naturaleza, la identificación de los acreedores y de los importes bruto y líquido podrá ser reflejada en relaciones adicionales, en base a las cuales se podrá proceder al pago individual de las respectivas obligaciones mediante transferencia de los fondos a las cuentas corrientes situadas en Bancos o Entidades financieras reseñadas por los interesados.

En este caso, en la orden de pago respectiva figurará como perceptor el Banco o Entidad financiera colaboradora encargada de ejecutar las órdenes de transferencia.

La orden de pago acumulada juntamente con las relaciones adicionales tendrán la misma eficacia en relación con los acreedores que las órdenes de pago singularizadas.

Art. 67. 1. Un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos enumeradas en el artículo 52, pudiéndose dar los siguientes casos:

- a) Autorización-disposición.
- b) Autorización-disposición-reconocimiento de la obligación.

2. El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados.

Art. 68. 1. Las Entidades locales deberán establecer en las bases de ejecución del presupuesto los supuestos en que, atendiendo a la naturaleza de los gastos y a criterios de economía y agilidad administrativa, se acumulen varias fases en un solo acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

2. En cualquier caso, el Órgano o la Autoridad que adopte el acuerdo deberá tener competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

Art. 69. 1. Tendrán el carácter de «a justificar» las órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición (art. 171.1 LRHL).

2. Las órdenes de pago «a justificar» se expedirán en base a resolución de la Autoridad competente para autorizar el gasto a que se refieran y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios.

3. La expedición de órdenes de pago «a justificar» habrá de acomodarse al plan de disposición de Fondos de la Tesorería que se establezca por el Presidente de la Entidad, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Art. 70. 1. Los perceptores de las órdenes de pago a que se refiere el artículo anterior quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos (artículo 171.2 LRHL).

2. Los perceptores de órdenes de pago «a justificar» estarán sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente y deberán reintegrar a la Entidad Local las cantidades no invertidas o no justificadas.

Art. 71. No podrán expedirse nuevas órdenes de pago «a justificar», por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación (artículo 171.2 LRHL).

Art. 72. 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.º, las Entidades Locales podrán establecer, en su caso, en las bases de ejecución del Presupuesto, previo informe de la Intervención, las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los Presupuestos de gastos y las formas de justificación posterior de la aplicación de los fondos librados mediante esta modalidad de provisión.

2. Las citadas normas deberán determinar necesariamente:

- a) Forma de expedición y ejecución de las órdenes de pago «a justificar».
- b) Situación y disposición de los fondos.
- c) Pagos con fondos «a justificar».
- d) Contabilidad y control.
- e) Límites cuantitativos.
- f) Conceptos presupuestarios a los que sean aplicables.
- g) Régimen de las justificaciones.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 1 de este artículo las Entidades Locales podrán incluir la regulación de los pagos a justificar en los reglamentos o normas generales de ejecución del Presupuesto.

Art. 73. 1. Para las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, los fondos librados a justificar podrán tener el carácter de anticipos de caja fija (artículo 171.3 LRHL).

2. Tendrán la consideración de anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al Presupuesto del año en que se realicen, de los gastos a que se refiere el apartado anterior.

3. Las provisiones en concepto de anticipos de caja fija se realizarán en base a una resolución dictada por la Autoridad competente para autorizar los pagos y se aplicarán inicialmente al concepto no presupuestario que, a tal objeto, se determine.

4. En ningún caso la cuantía global de los anticipos de caja fija podrá exceder de la cantidad que, a tal efecto, fije el Pleno de la Entidad.

Art. 74. 1. Los cajeros, pagadores y habilitados que reciban anticipos de caja fija, rendirán cuentas por los gastos atendidos con los mismos, a medida que sus necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados, siempre de acuerdo con las normas que, a tal efecto, se dicten por el Pleno de la Entidad.

2. Las órdenes de pago de reposición de fondos se expedirán con aplicación a los conceptos presupuestarios a que correspondan las cantidades debidamente justificadas y por el importe de las mismas,

previa presentación y aprobación por la Autoridad competente de las correspondientes cuentas.

3. Los fondos no invertidos que, en fin de ejercicio, se hallen en poder de los respectivos cajeros, pagadores o habilitados, se utilizarán por éstos, en el nuevo ejercicio, para las atenciones para las que el anticipo se concedió.

4. En cualquier caso, los perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de los percibidos a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo, por lo que, al menos, en el mes de diciembre de cada año, habrán de rendir las cuentas a que se refiere el apartado 1 de este artículo (artículo 171.3 LRHL).

Art. 75. 1. Las Entidades Locales podrán establecer en las bases de ejecución del Presupuesto, previo informe de la Intervención, las normas que regulen los anticipos de caja fija.

2. Las citadas normas deberán determinar, necesariamente:

- a) Partidas presupuestarias cuyos gastos se podrán atender mediante anticipos de caja fija.
- b) Límites cuantitativos.
- c) Régimen de reposiciones.
- d) Situación y disposición de los fondos.
- e) Contabilidad y control.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 de este artículo las Entidades Locales podrán incluir la regulación de los anticipos de caja fija en los reglamentos o normas generales de ejecución del Presupuesto.

Art. 76. Los anticipos de caja fija serán objeto del adecuado seguimiento contable.

Art. 77. 1. Tendrán la consideración de reintegros de Presupuesto corriente aquellos en los que el reconocimiento de la obligación, el pago material y el reintegro se produzcan en el mismo ejercicio presupuestario.

2. Tendrán la consideración de reintegros de ejercicios cerrados aquellos que se produzcan en ejercicio distinto de aquel en que se reconoció la obligación.

Art. 78. 1. Los reintegros de Presupuesto corriente podrán reponer crédito en la correspondiente cuantía. [Artículo 162, e), LRHL].

2. Los reintegros de ejercicios cerrados constituyen un recurso del Presupuesto de ingresos de la Entidad local.

SECCIÓN 2.ª GASTOS DE CARÁCTER PLURIANUAL

Art. 79. 1. Son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan.

2. La autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos. (Artículo 155.1, LRHL).

Art. 80. 1. Podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes. (Artículo 155.2, LRHL):

- a) Inversiones y transferencias de capital.
- b) Contratos de suministros, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados o resulten anti-económicos por un año.
- c) Arrendamiento de bienes inmuebles.
- d) Cargas financieras de las deudas de la Entidad local.

Art. 81. El número de ejercicios posteriores a que pueden aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del artículo anterior no será superior a cuatro. (Artículo 155.3, LRHL).

Art. 82. 1. En el caso de inversiones y transferencias de capital el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial correspondiente en el año en que se adquiriera el compromiso en firme los siguientes porcentajes. (Artículo 155.3, LRHL):

- En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100.
- En el segundo ejercicio, el 60 por 100.
- En el tercer y cuarto ejercicio, el 50 por 100.

2. En los supuestos de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, el Pleno de la Entidad local podrá acordar que los límites para gastos plurianuales se calculen sobre el importe del crédito extraordinario en el primer caso y sobre el importe del crédito inicial más el suplemento de crédito en el segundo.

3. Igualmente podrá el Pleno incrementar los límites citados cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas por él aprobadas.

4. La aplicación de los límites señalados en los apartados anteriores se efectuará teniendo en cuenta los niveles de vinculación jurídica de los créditos.

Art. 83. 1. Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, para los programas y proyectos de inversión que taxativamente

se especifiquen en las bases de ejecución del Presupuesto, podrán adquirirse compromisos de gastos plurianuales hasta el importe que para cada una de las anualidades se determine. (Artículo 155.4, LRHL).

2. En cualquier caso, cuando los créditos presupuestarios se encuentren destinados en parte a la ejecución de anualidades de proyectos de inversión iniciados en ejercicios anteriores, los límites se calcularán una vez deducidas las anualidades correspondientes a estos últimos, salvo en el caso de que el compromiso procedente de ejercicios anteriores se refiera a la ejecución de la última de las anualidades autorizadas.

Art. 84. 1. En casos excepcionales el Pleno de la Entidad podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el artículo 82. (Artículo 155.5, LRHL).

2. El Pleno de la Entidad podrá igualmente, a los efectos de facilitar su cálculo, fijar directamente el importe de los nuevos límites.

Art. 85. 1. La gestión de los gastos de carácter plurianual se realizará en las siguientes fases:

- a) Autorización del gasto.
- b) Disposición o compromiso del gasto.

2. El contenido y definición de ambas fases es el mismo que el de sus correlativas fases de ejecución en el ejercicio corriente y, con carácter general, serán simultáneas a éstas.

3. Las fases de autorización y disposición pueden acumularse en un solo acto administrativo.

Art. 86. Previamente a la autorización de gastos con imputación a ejercicios futuros, el Interventor deberá certificar que no se superan los límites cuantitativos regulados en el artículo 82, y, en su caso, 84.

Art. 87. Las certificaciones, autorizaciones y compromisos de gasto a que hacen referencia los artículos de esta Sección serán objeto de una adecuada e independiente contabilización (art. 155.6, LRHL).

Art. 88. 1. Corresponde la autorización y disposición de los gastos plurianuales al Pleno de la Entidad.

2. El Pleno podrá delegar dicha competencia de acuerdo con la normativa vigente.

SECCIÓN 3.^a LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

Art. 89. 1. El cierre y liquidación de los Presupuestos de la Entidad local y de los Organismos autónomos de ella dependientes se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural (art. 172.1, LRHL).

2. La confección de los estados demostrativos de la liquidación del Presupuesto deberá realizarse antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente (art. 172.3, LRHL).

Art. 90. 1. Corresponderá al Presidente de la Entidad local, previo informe de la Intervención, la aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad local y de las liquidaciones de los Presupuestos de los Organismos autónomos de ella dependientes (art. 172.3, LRHL).

2. De la liquidación de cada uno de los Presupuestos citados, una vez efectuada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre (art. 174.4, LRHL).

Art. 91. Las Entidades locales remitirán copia de la liquidación de sus Presupuestos, antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda, a la Comunidad Autónoma y al Centro o Dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine (art. 174.5, LRHL).

Art. 92. 1. Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 163 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago quedarán a cargo de la Tesorería de la Entidad local (art. 172.1, LRHL).

Art. 93. 1. La Liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto:

a) Respecto del Presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.

b) Respecto del Presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

2. Como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberán determinarse:

- a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- b) El resultado presupuestario del ejercicio.
- c) Los remanentes de crédito.
- d) El remanente de Tesorería.

Art. 94. Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre integrarán la

agrupación de Presupuestos cerrados y tendrán la consideración de operaciones de la Tesorería local.

Art. 95. 1. Sin perjuicio del carácter de los derechos y obligaciones de Presupuestos cerrados, las operaciones que les afecten deberán ser instrumentadas, autorizadas y justificadas con los mismos requisitos exigidos para las operaciones aplicadas al Presupuesto corriente.

2. Las operaciones de la agrupación de Presupuestos cerrados será objeto de contabilidad independiente de la referida al Presupuesto corriente

Art. 96. 1. El resultado de las operaciones presupuestarias de ejercicio vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el mismo período.

2. A los efectos del cálculo del resultado presupuestario los derechos liquidados se tomarán por sus valores netos, es decir, derechos liquidados durante el ejercicio una vez deducidos aquéllos que, por cualquier motivo, hubieran sido anulados.

3. Igualmente, las obligaciones reconocidas se tomarán por sus valores netos, es decir, obligaciones reconocidas durante el ejercicio una vez deducidas aquéllas que, por cualquier motivo, hubieran sido anuladas.

Art. 97. El resultado presupuestario deberá, en su caso, ajustarse en función de las obligaciones financiadas con remanentes de Tesorería y de las diferencias de financiación derivadas de gastos con financiación afectada.

Para los Organismos autónomos no administrativos, el ajuste se producirá, además, en función del resultado de operaciones comerciales.

Art. 98. 1. Los remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas

2. Integrarán los remanentes de crédito los siguientes componentes:

- a) Los saldos de disposiciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones reconocidas.
- b) Los saldos de autorizaciones, es decir, la diferencia entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.
- c) Los saldos de crédito, es decir, la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.

Art. 99. 1. Los remanentes de crédito sin más excepciones que las señaladas en el artículo 163 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedarán anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente.

2. Los remanentes de créditos no anulados podrán incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente en los supuestos establecidos en el artículo 163 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del presente Real Decreto, mediante la oportuna modificación presupuestaria y previa incoación de expedientes específicos en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros.

3. En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos incorporados en el ejercicio que se liquida, sin perjuicio de la excepción prevista en el número 5 del artículo 47

Art. 100. Se efectuará un seguimiento de los remanentes de crédito a los efectos de control de los expedientes de incorporación de los mismos.

Art. 101. 1. El remanente de Tesorería de la Entidad local estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio (art. 172.2, LRHL).

2. Los derechos pendientes de cobro comprenderán:

- a) Derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio pendientes de cobro.
- b) Derechos presupuestarios liquidados en ejercicios anteriores pendientes de cobro.
- c) Los saldos de las cuentas de deudores no presupuestarios.

3. Las obligaciones pendientes de pago comprenderán:

- a) Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas durante el ejercicio, esté o no ordenado su pago.
- b) Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas en ejercicios anteriores, esté o no ordenado su pago.
- c) Los saldos de las cuentas de acreedores no presupuestarios.

Art. 102. 1. En los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquellos financiadas, el remanente de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la Entidad deberá minorarse en el exceso de financiación producido.

2. El citado exceso podrá financiar la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a los gastos con financiación afectada a que se imputan y, en su caso, las obligaciones devenidas a causa de la renuncia o imposibilidad de realizar total o parcialmente el gasto proyectado.

Art. 103. 1. El remanente de Tesorería se cuantificará de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, deducidos los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación (art. 172.2, LRHL).

2. La determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.

3. Para determinar los derechos de difícil o imposible recaudación se deberán tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad local.

4. En cualquier caso, la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

Art. 104. 1. Se entenderá por remanente de Tesorería inicial el obtenido una vez efectuadas las deducciones a que hacen referencia los artículos anteriores.

2. El remanente de Tesorería positivo constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto.

3. El remanente líquido de Tesorería será, en cada momento, el que resulte de deducir del remanente inicial las cuantías ya destinadas a financiar modificaciones de crédito.

4. En ningún caso el remanente de Tesorería formará parte de las previsiones iniciales de ingresos ni podrá financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del presupuesto de gastos.

5. La utilización del remanente de Tesorería como recurso para la financiación de modificaciones de créditos no dará lugar ni al reconocimiento ni a la liquidación de derechos presupuestarios.

Art. 105. En caso de liquidación del presupuesto con un resultado negativo en el cálculo del remanente de Tesorería deberá procederse de acuerdo con lo establecido en el artículo 174, apartados 1, 2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

CAPITULO IV

Normas específicas

SECCIÓN 1.^a NORMAS ESPECÍFICAS COMPLEMENTARIAS PARA ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

Art. 106. A los presupuestos de los Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos, se acompañarán los estados de previsión de:

- La cuenta de explotación.
- La cuenta resumen de operaciones comerciales.
- El cuadro de financiación.

Art. 107. 1. El estado de previsión de la cuenta de explotación, elaborada de acuerdo con la normativa contable, incluirá los gastos e ingresos necesarios para el desarrollo de la actividad del Organismo.

2. En el Debe figurarán las previsiones de gastos de personal, de adquisición de bienes corrientes y servicios, los gastos financieros y las transferencias, tanto corrientes como de capital. Figurarán además las existencias iniciales, las compras y gastos comerciales y las dotaciones del ejercicio para las amortizaciones y las provisiones.

3. En el Haber figurarán las previsiones de ingresos por impuestos directos e indirectos, tasas y precios públicos, transferencias corrientes recibidas, ingresos patrimoniales y otros ingresos corrientes. Figurarán además las existencias finales, las ventas y los ingresos comerciales.

4. El estado a que se refiere este artículo pondrá de manifiesto la previsión de beneficio o pérdida como resultado de la actividad del Organismo.

Art. 108. 1. En el estado de previsión de la cuenta resumen de operaciones comerciales se incluirán las estimaciones de todos los gastos e ingresos de dicha naturaleza. Recogerá en su Debe las compras y los gastos comerciales y en su Haber las ventas e ingresos comerciales. Su saldo mostrará el resultado que se prevé obtener por el Organismo en el desarrollo de su actividad comercial, excluyendo la imputación de costes de producción y de cualquier otra naturaleza, vinculados a actividades internas, en el caso de Organismos industriales.

2. El saldo de este estado de previsión se reflejará en el presupuesto de ingresos, con signo positivo si se trata de saldo acreedor y con signo negativo si se trata de saldo deudor.

Art. 109. 1. Las previsiones figuradas en el Debe del estado de previsión de la cuenta-resumen de operaciones comerciales no tendrán en ningún caso la consideración de créditos presupuestarios y, por lo tanto, no serán ni limitativas ni vinculantes.

2. Los saldos de deudores y acreedores por operaciones comerciales, referidos a 31 de diciembre del ejercicio, se ingresarán en el remanente de Tesorería.

3. El resultado de operaciones comerciales no dará lugar, en ningún caso, al reconocimiento y liquidación de derechos presupuestarios.

Art. 110. El cuadro de financiación anual, elaborado de acuerdo con la normativa contable, pondrá de manifiesto el origen y la cuantía prevista de las fuentes de financiación del Organismo y el empleo previsible de las mismas.

SECCIÓN 2.^a NORMAS ESPECÍFICAS PARA LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Art. 111. Las Sociedades mercantiles se regirán por las normas del derecho privado, salvo en las materias específicamente reguladas en este Real Decreto.

Art. 112. A efectos de lo dispuesto en el artículo 145.1, c) de la Ley 39/1988, los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades mercantiles serán los de:

- La cuenta de explotación.
- La cuenta de otros resultados.
- La cuenta de pérdidas y ganancias.
- El presupuesto de capital.

Art. 113. 1. Los estados de previsión de las cuentas de explotación, de otros resultados y de pérdidas y ganancias se elaborarán y presentarán de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente para las Empresas españolas o con sus adaptaciones sectoriales.

2. El presupuesto de capital de las Sociedades mercantiles, cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local, estará formado por los documentos referidos en las letras a) y b) del artículo siguiente.

Art. 114. 1. Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades mercantiles a que se refiere el artículo 12 del presente Real Decreto comprenderán:

- El estado de inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio.
- El estado de las fuentes de financiación de las inversiones con especial referencia a las aportaciones a percibir de la Entidad local o de sus Organismos autónomos.
- La relación de los objetivos a alcanzar y de las rentas que se esperan generar.
- Memoria de las actividades que vayan a realizarse en el ejercicio.

SECCIÓN 3.^a NORMAS ESPECÍFICAS DE CONSOLIDACIÓN

Art. 115. Para efectuar la consolidación del presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos y Sociedades mercantiles se procederá, con carácter general, del siguiente modo:

a) Deberán armonizarse, en su caso, los presupuestos de los Organismos autónomos y los estados de previsión de las Sociedades mercantiles con el presupuesto de la propia Entidad.

b) Deberá efectuarse la eliminación de las operaciones internas: Transferencias, subvenciones, aportaciones de capital o participaciones en beneficios y otras de similar naturaleza.

2. El estado de consolidación detallará las reclasificaciones que se hayan efectuado para armonizar las estructuras y las eliminaciones de operaciones internas.

Art. 116. La consolidación de los ingresos y gastos de la Entidad, de sus Organismos autónomos y de sus Sociedades mercantiles, se efectuará siguiendo el modelo de estructura presupuestaria establecida por el Ministerio de Economía y Hacienda para las Entidades locales.

Art. 117. 1. Se eliminarán de los estados de ingresos y gastos a que afectan las siguientes operaciones cuando se efectúen entre la Entidad, sus Organismos autónomos o sus Sociedades mercantiles:

- Transferencias corrientes y de capital, cualquiera que sea su ubicación económica y su definición.
- Gastos e ingresos derivados de cesiones de personal.
- Compraventas de bienes corrientes o de capital.
- Prestaciones de servicios.
- Tributos locales y precios públicos o privados exigibles por las Entidades cuyos presupuestos se consoliden.
- Otros ingresos y gastos de similar naturaleza.

Art. 118. 1. El estado de consolidación previsto en el artículo 147, 1, c), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se presentará, como mínimo, a nivel de grupo de función y capítulo.

2. Al estado de consolidación deberá obligatoriamente adjuntarse el desglose de las operaciones internas objeto de eliminación que se detallan en el artículo anterior.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Ministro de Economía y Hacienda podrá dictar, en relación con las liquidaciones de los presupuestos locales de los ejercicios 1989 y 1990, normas e instrucciones para su práctica, debiendo hacerlo necesariamente respecto a la liquidación del ejercicio 1991, a fin de que todas las Entidades locales, conforme dispone la disposición transitoria novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, puedan elaborar y

ejecutar sus presupuestos de 1992 con criterios homogéneos que permitan el adecuado cumplimiento de cuanto al respecto se establece en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza igualmente al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las normas de desarrollo y aplicación de cuanto se establece en el presente Real Decreto

Segunda.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

No obstante, sus preceptos empezarán a aplicarse con carácter obligatorio a partir del día 1 de enero de 1992 para todas las Corporaciones, Entes y Sociedades a los que se hace referencia en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1990.

El Ministro de Economía y Hacienda.
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

JUAN CARLOS R.

b) Más corto plazo de entrega e instalación, en condiciones de funcionamiento.

c) Servicio de asistencia técnica ofrecida, tanto para el equipo como para el sistema.

d) Más amplio plazo de garantía ofrecido.

e) Apoyo en la preparación y formación del personal de Informática de este Ayuntamiento.

f) Calidad en el servicio prestado en otras corporaciones y empresas.

g) Capacidad y características de equipo y sistema.

h) Las ofertas económicas, sin que la Corporación debe atender necesariamente al valor económico de la misma.

Los licitadores que no resultaren adjudicatarios no tendrán derecho a reclamar cantidad alguna por su aportación al mismo, bajo ningún concepto, pudiendo ser es devuelta la documentación presentada, una vez efectuada la adjudicación definitiva.

TERCERA. — Condiciones de los contratantes.

Podrán concurrir a este concurso las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que se hallen en posesión de la plena capacidad de obrar y no estén comprendidos en los casos señalados en los arts. 9 de la Ley de Contratos del Estado, en relación con el 23 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, referentes a los miembros corporativos. Es Exigencia especial la clasificación del contratista conforme al art. 29 de la Ley de Contratos del Estado. La presentación de proposiciones presume, a tenor del art. 97 del Reglamento General de Contratación, la aceptación incondicional por el licitador de las cláusulas del pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

CUARTA. — Fianza provisional.

Para tomar parte en este concurso es imprescindible que los licitadores constituyan, en metálico, una garantía provisional de 300.000 pesetas, en la caja de la Corporación.

QUINTA. — Propositiones.

Para concurrir a este concurso, los licitadores deberán presentar dos sobres con la siguiente indicación: "Proposición para tomar parte en el concurso para la adquisición de un equipo de proceso de datos para el Ayuntamiento de Palencia", que serán subtítulos "Documentación" y "Referencias y ofertas" y cuyo contenido será el siguiente:

1.—El sobre de "Documentación", contendrá los siguientes documentos:

a) Los que acrediten la personalidad del empresario, conforme al artículo 25 del Reglamento General de Contratación.

Los poderes y documentos acreditativos de personalidad se acompañarán a la proposición bastanteados, a cargo del licitador por el Secretario de la Corporación o, en su defecto, por cualquier otro funcionario de la misma, que ostente la calidad de Letrado.

b) Resguardo que justifique la constitución de la garantía provisional.

c) La certificación a que se refiere la disposición adicional tercera, de la Ley 25/83, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de altos cargos.

d) Si se trata de empresa extranjera, deberá adjuntar declaración jurada de que se encuentra habilitada para contratar con la Administración Pública Española, de conformidad con lo establecido en el art. 9 de la Ley de Contratos del Estado.

e) También se acompañarán documentos acreditativos de estar dado de alta en la Contribución Industrial y de estar al corriente en el pago de las cuotas de los Seguros Sociales.

2)—El sobre "Referencias y ofertas", incluirá una memoria con el siguiente contenido:

a) Con respecto a la cláusula segunda del pliego de condiciones técnicas se admitirán diferentes configuraciones de equipos.

b) El Ayuntamiento se reserva la posibilidad con contratar la totalidad de lo ofertado, parte o ampliación, pudiéndose asimismo establecer un plan de entregas, si se adoptase la última opción, en función de la disponibilidad del adjudicatario y del interés del Ayuntamiento.

c) Se indicará el máximo de tiempo de respuesta garantizado, que, tras recibir la comunicación de la avería, se ofrece para efectuar el mantenimiento del equipo, y modo en que se garantiza, caso de no aceptar las condiciones que se indican a continuación:

c.1.). Si la avería se prolongase más de dieciséis horas laborables sin conseguir su reparación, el adjudicatario pondrá a disposición del Ayuntamiento un equipo para ejecutar los trabajos urgentes, a juicio del mismo, corriendo todos los gastos a cargo del adjudicatario, incluido el desplazamiento de los técnicos municipales.

c.2.). Se considerarán ocho horas laborables por día lectivo de lunes a viernes y cuatro horas los sábados.

c.3). Se indicará también el lugar desde donde se atenderá el servicio de mantenimiento.

c.4). Se indicarán los plazos de garantía del hardware y del software ofertados.

La oferta económica se dará en el siguiente modelo de proposición:

Don ..., con domicilio en ..., calle ..., núm. ..., con D. N. I. número ..., expedido en ... el ... de ... de ..., con plena capacidad para obligarse, en su propio nombre (o, en su caso, en representación de ..., según acredita con ...), enterado del pliego de condiciones que ha de regir el concurso para la adquisición de un equipo de proceso de datos para el Ayuntamiento de Palencia, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ..., de fecha ..., ofrece la venta e instalación de aquél y la formación del personal necesario para el promocionado del equipo y asistencia técnica, por el precio de ... pesetas (en letra); el servicio de mantenimiento del mismo por el precio de ... pesetas (en letra) por ... (año o período de tiempo alegido).

Los licitadores podrán presentar una o varias ofertas específicas de configuración de equipos capaces de satisfacer las necesidades de este Ayuntamiento, detallando precios y especificaciones técnicas y descriptivas de los elementos componentes de cada oferta, así como el plazo de entrega.

El adjudicatario estará obligado al mantenimiento del equipo durante el período de vida útil del mismo, a cuyo efecto los ofertantes detallarán sus prestaciones en lo referente a revisiones preventivas, reparación y sustitución de piezas de sup'encia del equipo en caso de averías, mejoras de programación y otras, expresando el plazo y canon por el que se comprometen al mantenimiento del equipo, así como los índices de revisión de precios de dicho canon.

El precio, que se expresará en pesetas, será global, referido a cada uno de los apartados de la oferta, comprendidos los costes de transporte, seguros y tributos de cualquier esfera fiscal. No será susceptible de modificación alguna, cualquiera que sea la causa que al efecto se invoque, y se distribuirá entre cada uno de los conceptos y elementos integrantes de la oferta.

SEXTA. — Presentación de proposiciones.

Los sobres que han de presentarse estarán cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, haciendo en cada uno de ellos indicación de su respectivo contenido y, en todos, el nombre del licitador.

Las proposiciones se presentarán en mano en la Secretaría General de este Ayuntamiento, durante un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente hábil en el que aparezca inserto el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, durante las horas de nueve a catorce.

SEPTIMA. — Selección de proposiciones.

A las trece horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones se constituirá, en el Despacho de la Alcaldía, la mesa de contratación, que estará formada por el Ilm. Sr. Alcalde y el Secretario General, o, en su caso, el Concejal o Funcionario, respectivamente, que les sustituyan o en quienes deleguen ambos titulares.

En dicho acto, que será público, se procederá previamente a la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma. Para ello, el Presidente ordenará la apertura de los sobres titulados "Documentación" y el Secretario certificará la relación de los documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la mesa observare defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

A continuación, el Presidente notificará el resultado de la calificación de los documentos, con indicación de las proposiciones rechazadas, y causa de su inadmisión, y de las proposiciones admitidas.

Seguidamente, se abrirán los sobres titulados "Referencias y ofertas", reseñando sucintamente en el Acta, los documentos aportados, levantándose seguidamente el acto de apertura.

Si alguna proposición económica careciera de concordancia con la documentación examinada y admitida, variará sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de remate, será desechada por la Mesa.

Por el contrario, el cambio u omisión de alguna palabra del modelo, con tal de que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para no admitir la proposición. Tampoco será causa de desestimación, la falta o insuficiencia de reintegro en los documentos sujetos a este impuesto, defecto, que de no ser subsanado por el interesado, lo será de oficio con cargo a la fianza provisional del licitador.

Del acta que se extienda, con las observaciones que pudieran hacer los licitadores o sus representantes, se dará traslado, junto con los sobres de "Re-

ferencias y ofertas" de las proposiciones admitidas, a la Comisión Informativa de Obras y Servicios. Esta Comisión tendrá como finalidad emitir informe sobre las proposiciones admitidas, en orden a los criterios básicos a que se refiere la cláusula segunda del presente pliego, en la forma siguiente:

En los apartados b) al f), otorgará de cero a cinco puntos.

En los apartados a), g) y h) otorgará de cero a diez puntos.

OCTAVA. — Adjudicación.

Del informe - propuesta de la Comisión de Obras y Servicios, se dará cuenta a la Comisión de Gobierno, quien resolverá sobre la nulidad o validez de la licitación y tendrá la facultad, alternativamente de efectuar la adjudicación con la discrecionalidad a que se refiere el art. 15 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, o declarar desierto el concurso con la misma discrecionalidad, si ninguna de las proposiciones presentadas ofreciere garantía suficiente de satisfacción de las necesidades del Ayuntamiento; y sin que, por tanto, deba hacerse necesariamente la adjudicación a favor de aquélla que, en razón del precio, resulte más ventajosa.

Este acuerdo deberá recaer dentro del plazo de tres meses, siguientes a la fecha de apertura de las proposiciones; en caso contrario, el licitador podrá retirar sus proposiciones y la fianza que hubiere prestado.

NOVENA. — Fianza definitiva.

El adjudicatario vendrá obligado a constituir, en el improrrogable plazo de veinticinco días, contados desde que se le notifique la adjudicación definitiva, una fianza definitiva que se determinará sobre el precio del remate correspondiente a la totalidad del objeto del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

DECIMA. — Reclamaciones.

Durante los ocho primeros días del plazo de veinte días hábiles para presentación de proposiciones, se podrán formular reclamaciones contra los pliegos y en caso de formularse alguna, se suspenderá el concurso, anunciándose de nuevo éste una vez resultas aquéllas.

UNDECIMA. — Si el último día del plazo de presentación o de apertura de plicas fuere sábado, se considerará éste inhábil, entendiéndose prorrogado cualquiera de los dos actos al día hábil siguiente.

Palencia, 19 de abril de 1990. —
El Alcalde, Antonio Encina Losada.

1857

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 26 de abril de 1990, por la presente se convoca concurso para la adjudicación de las obras de "Alumbrado Público en las Marquesinas de Paradas de Autobuses", bajo las siguientes condiciones en extracto:

1.º—Objeto. — Es objeto del contrato la ejecución mediante concurso de las obras de "Alumbrado público en las Marquesinas de Paradas de Autobuses", cuyo proyecto y pliego de condiciones facultativas forman parte del contrato.

2.º—Tipo de licitación. — El tipo de concurso o precio máximo que abonará el Ayuntamiento por la ejecución de las obras a que se refiere la cláusula anterior, será de 1.954.446 pesetas.

3.º—Plazo de ejecución. — El contratista adjudicatario se comprometerá a ejecutar las obras referentes al proyecto sacado a concurso en un plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha del acta de replanteo de la misma.

4.º—Fianzas. — Los licitadores constituirán para concurrir al concurso una fianza provisional por importe de pesetas 34.133. La fianza definitiva se determinará de acuerdo con la escala del art. 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y sobre la cantidad en que se adjudique el remate.

Las referidas fianzas podrán constituirse en cualquiera de las modalidades establecidas en el art. 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales e incluso mediante aval bancario por lo que afecta a la fianza definitiva.

5.º—Pago de las obras. — Las obras se abonarán previa certificación que expedirá el señor Técnico Municipal director de las mismas e irán con cargo a la consignación del presupuesto de 1990, en el que figura cantidad suficiente a los efectos indicados.

6.º—Tramitación del concurso. — El acto del concurso tendrá lugar a las catorce horas del día siguiente a aquél en que se cump'an los veinte días hábiles de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del correspondiente anuncio licitatorio, contándose dicho plazo a partir del día siguiente al de la referida publicación.

La mesa del concurso estará constituida por el Ilmo. señor Alcalde que presidirá la misma o Teniente de Alcalde en quien delegue y el señor Secre-

tario de la Corporación que dará fe del acto, que tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía - Presidencia.

Se dará por terminado el acto de apertura de pliegos sin efectuar adjudicación provisional y se pasará el expediente a los Servicios competentes de la Corporación para que previo informe de los mismos y de la Comisión Informativa de Obras y Servicios, determinen la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

Concluido el trámite anterior se elevará el expediente a la Comisión Municipal de Gobierno para que se declare la validez o invalidez del acto licitatorio y su correspondiente adjudicación.

Durante el plazo de los veinte días hábiles, en horas de oficina, de nueve a catorce, habidos entre el anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la celebración del mismo, o acto de apertura de plicas, se podrán examinar por los presuntos licitadores la memoria, proyecto y demás documentos atinentes al expediente en la Sección primera de este Ayuntamiento.

7.º—Los licitadores junto a la propuesta económica y en el mismo sobre en que ésta vaya incluida presentarán los siguientes documentos:

Primero: Resguardo de haber constituido la garantía provisional para intervenir en el concurso.

Segundo: Declaración jurada de no estar afectado el licitador de causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar de conformidad con lo determinado en los arts. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Tercero: Documento Nacional de Identidad del licitador si es persona física o del apoderado si es persona jurídica.

Cuarto: Poder debidamente bastantado a su cargo, por el señor Secretario General de la Corporación, cuando se acuda a la licitación a través de representante.

Quinto: Justificante de estar al corriente en el pago de la licencia fiscal de actividades comerciales o industriales y de la Seguridad Social.

Sexto: Memoria de obras o suministros realizados con anterioridad, así como relación de personal y medios con que se cuenta.

Séptimo: Copia o fotocopia debidamente legalizada de los estatutos sociales de la Entidad, cuando concurra al concurso una persona jurídica.

Octavo: Documentos relativos a la calificación empresarial y clasificación del contratista dentro del grupo, subgrupo y categoría correspondiente.

Noveno: Las proposiciones debidamente reintegradas con timbre del Estado y sellos municipales en la cuantía correspondiente, se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., núm. ..., provisto del D. Nacional de Identidad núm. ..., en nombre propio (o en representación de ...), hace constar:

Primero: Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Palencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ..., de fecha ..., para contratar la ejecución de las obras de ...

Segundo: Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Tercero: Adjunta documento justificativo de haber constituido la garantía provisional de ... pesetas.

Cuarto: Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

Quinto: Propone como precio el de ... pesetas.

Sexto: Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones se deriven del mismo como concursante y como adjudicatario si lo fuere.

Fecha y firma del proponente.

10.º—*Presentación de proposiciones.*

—Las proposiciones para optar al concurso y demás documentación exigida se presentarán ante el Registro especial de plicas que se lleva en Secretaría Municipal y en horas de oficina de nueve a catorce, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio licitatorio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminado el plazo de presentación el día anterior al de la celebración del concurso o apertura de plicas.

Si el último día del plazo de presentación o de apertura de plicas fuere sábado, se considerará este inhábil, entendiéndose prorrogado cualquiera de los dos actos al día hábil siguiente.

20.º—*Reclamaciones.* — Durante los ocho primeros días del plazo de veinte días hábiles, para presentación de proposiciones se podrán formular reclamaciones contra los pliegos y en caso de formularse alguna, se suspenderá el concurso anunciándose de nuevo éste una vez resueltas aquéllas.

Palencia, 2 de mayo de 1990. — El Alcalde, Antonio Encina Losada.

1940

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril de 1990, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1990, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	2.030.807
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	2.198.000
4. Transferencias corrientes	110.000
6. Inversiones reales	473.693
7. Transferencias de capital	3.000.000
9. Variación de pasivos financieros	187.500
TOTAL	8.000.000

INGRESOS

1. Impuestos directos ...	1.616.680
2. Impuestos indirectos ...	23.230
3. Tasas y otros ingresos.	589.400
4. Transferencias corrientes	1.650.000
5. Ingresos patrimoniales.	3.120.690
7. Transferencias de capital	1.000.000
TOTAL	8.000.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Puestos de trabajo reservados a funcionarios

- Denominación: Secretario.
- Núm. de puestos: 1.
- Forma de provisión: Concurso - oposición.
- Adscrito al grupo: B.
- Subescala: C.
- Clase: Tercera.
- Nivel para Compl. de destino: 16.
- Valoración a efectos de Compl. específico: 30 por 100.
- Edad de jubilación: 65 años.

1062

En agrupación con: Ayuntamiento de Osornillo.

Retribuciones:

Sueldo base: 1.108.082 pesetas.

Compl. de destino: 287.224 pesetas.

Comp'. específico: 86.166 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del art. 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Abia de las Torres, 5 de mayo de 1990.—El Alcalde (ilegible). 1946

CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

Anuncio de concurso para la adjudicación del arrendamiento de los servicios de Socorrista de la Piscina Municipal

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de abril de 1990, el Pliego de Condiciones económico - administrativas que ha de regir el concurso para el arrendamiento de los servicios de Socorrista de la Piscina Municipal, durante la campaña 1990, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A la vez se convoca licitación para el arrendamiento de los citados servicios, y a tal fin se hace saber:

1.º—Que desde el día siguiente a aquél en que aparezca publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para el concurso mediante el cual se adjudicará el arrendamiento de los servicios de Socorrista de la Piscina Municipal, durante la campaña 1990.

Los sobres conteniendo las proposiciones, que se ajustarán al modelo que al final se indica, y los documentos que las acompañen, se presentarán en la Secretaría Municipal en días hábiles, de diez a catorce horas.

2.º—La apertura de plicas se efectuará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones

3.º—El plazo y la fecha señalados en los apartados 1.º y 2.º, se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de formularse reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

4.º—La duración del contrato será la de la campaña de 1990, a desarrollar preferentemente durante los meses de

julio y agosto, fijando el Pleno las fechas definitivas de comienzo y finalización de aquélla.

5.º—El tipo de licitación se fija, con carácter indicativo en 130.000 pesetas, por toda la campaña. Los concursantes podrán hacer su oferta tanto al alza como a la baja de tal cantidad.

6.º—La garantía provisional se fija en 2.600 pesetas, y la definitiva será del 4% del precio de la adjudicación.

Todo lo anterior de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 122 y 123 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Modelo de proposición

"D. ..., mayor de edad, de profesión ..., con domicilio en ..., D. N. I. número ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio, (o, en representación de ...), enterado del anuncio y del Pliego de Condiciones que ha de regir la adjudicación, mediante concurso, del arrendamiento de los servicios de Socorrista de la Piscina Municipal de Castrejón de la Peña, durante la campaña de verano 1990, se comprometo a realizar los citados servicios con sujeción al Pliego de Condiciones, y acepta íntegras las obligaciones que del mismo se derivan, en el precio de

Acompaña a la presente proposición: Fotocopia del D. N. I., declaración de capacidad y resguardo de la fianza provisional.

(Lugar, fecha y firma).

Declaración de capacidad

D. ..., con D. N. I. núm. ..., a los efectos de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, bajo mi responsabilidad declaro no hallarme incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 9 del R. D. Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, y 4 y 5 del citado Reglamento de Contratación.

(Lugar, fecha y firma).

Castrejón de la Peña, 15 de abril de 1990. — El Alcalde (ilegible). 1958

CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

Anuncio de concurso para la adjudicación del arrendamiento de los servicios de Limpieza y Portería de la Piscina Municipal

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de

abril de 1990, el Pliego de Condiciones económico - administrativas que ha de regir el concurso para el arrendamiento de los servicios de Limpieza y Portería de la Piscina Municipal, durante la campaña 1990, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A la vez se convoca licitación para el arrendamiento de los citados servicios, y a tal fin se hace saber:

1.º—Que desde el día siguiente a aquél en que aparezca publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para el concurso mediante el cual se adjudicará el arrendamiento de los servicios de Limpieza y Portería de la Piscina Municipal, durante la campaña de verano de 1990.

Los sobres conteniendo las proposiciones, que se ajustarán al modelo que al final se indica, y los documentos que las acompañen, se presentarán en la Secretaría Municipal en días hábiles, de diez a catorce horas.

2.º—La apertura de plicas se efectuará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las catorce horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones

3.º—El plazo y la fecha señalados en los apartados 1.º y 2.º, se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de formularse reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

4.º—La duración del contrato será la de la campaña de Verano de 1990, a desarrollar preferentemente durante los meses de julio y agosto, fijando el Pleno las fechas definitivas de comienzo y finalización de aquélla.

5.º—El tipo de licitación se fija, con carácter indicativo en 130.000 pesetas, por toda la campaña. Los concursantes podrán hacer su oferta al alza como a la baja de tal cantidad.

6.º—La garantía provisional se fija en 2.600 pesetas, y la definitiva será del 4% del precio de la adjudicación.

Todo lo anterior de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 122 y 123 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Modelo de proposición

"D. ..., mayor de edad, de profesión ..., con domicilio en ..., D. N. I. nú-

mero ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio, (o, en representación de ...), enterado del anuncio y del Pliego de Condiciones que ha de regir la adjudicación, mediante concurso, del arrendamiento de los servicios de Limpieza y Portería de la Piscina Municipal de Castrejón de la Peña, durante la campaña de verano 1990, se compromete a realizar los citados servicios con sujeción al Pliego de Condiciones, y acepta íntegras las obligaciones que del mismo se derivan, en el precio de

Acompaña a la presente proposición: Fotocopia del D. N. I., declaración de capacidad y resguardo de la fianza provisional.

(Lugar, fecha y firma).

Declaración de capacidad

D. ..., con D. N. I. núm. ..., a los efectos de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, bajo mi responsabilidad declaro no hallarme incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 9 del R. D. Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, y 4 y 5 del citado Reglamento de Contratación.

(Lugar, fecha y firma).

Castrejón de la Peña, 15 de abril de 1990. — El Alcalde (ilegible).

1958

DUEÑAS

Concurso - oposición para proveer una plaza de Administrativo de Administración General, de promoción interna, vacante en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento de Dueñas

Resolución de la Alcaldía de 4 de mayo de 1990. — De conformidad con lo establecido en las Bases de la convocatoria, se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos al concurso oposición para proveer una plaza de Administrativo de Administración General, de promoción interna, vacante en la plantilla de este Excmo. Ayuntamiento de Dueñas (Palencia).

Asimismo, se hace público:

Tribunal calificador: A efectos de reclamaciones o para su recusación en los términos del art. 20, 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los miembros del Tribunal calificador son:

PRESIDENTE:

—El señor Alcalde don José Manuel Cañadas Echagüe, titular; suplente: don Domingo Caballero Calvo.

VOCALES:

—En representación del Instituto de Estudios de Administración Local: Titular: don Luis F. Osorno Gutiérrez; suplente: doña Begoña Lagunilla Ruiz.

—En representación de la Junta de Castilla y León: Titular: don Antonio Francisco Pérez Fernández; suplente: don Manuel Antonio Diez Presa.

—El Delegado de Personal del Ayuntamiento: Titular: doña Trinidad Lorenzo Bezos; suplente: don Jesús Rodrigo Gil García.

—Un funcionario de Carrera designado por el Presidente de la Corporación: Titular: doña Inmaculada Alvarez Paz; suplente: don Juan Jesús Frías Masa.

SECRETARIO:

—Titular: don Julio Echazarra Melgosa; suplente: don Pedro Carriazo de Vena.

Lugar de las pruebas: Excmo. Ayuntamiento de Dueñas, Plaza España, 1.

Día: 18 de mayo de 1990.

Hora: Diez de la mañana.

Dueñas, 4 de mayo de 1990. — El Alcalde, José Manuel Cañadas.

1957

FUENTES DE NAVA

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del 1 de febrero de 1990, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 122 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el plazo de ocho días hábiles, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones económico - administrativas que han de regir en la subasta para el arrendamiento en cuatro lotes de las fincas rústicas propiedad de este Ayuntamiento, de las de "Masa Común", que se señalan en el anuncio de licitación.

Al propio tiempo, haciendo uso de las facultades que confiere el número 2 del art. 122 anteriormente citado, se anuncia la subasta para el arrendamiento de dichas fincas rústicas.

Objeto del contrato. — El arrendamiento de las fincas rústicas de masa común, propiedad de este Ayuntamiento, divididas en cuatro lotes independientes, que seguidamente se indican:

LOTE 1:

Hoja 27. Finca 10. Rinconada. 1 hectárea, 30 áreas,

Hoja 24. Finca 56. Prado Viejo. 5 hectáreas, 1 áreas, 80 centiáreas.

Hoja 15. Finca 13. Ladera Fuente del Gato. 3 hectáreas, 42 áreas.

Hoja 18. Finca 18. El Val (Término Abarca). 48 áreas, 80 centiáreas.

Total superficie lote 1: 10 hectáreas, 22 áreas, 60 centiáreas.

LOTE 2:

Hoja 26. Finca 13. Peregrina. 4 hectáreas, 20 áreas, 40 centiáreas.

Hoja 24. Finca 52. Prado Viejo. 2 hectáreas, 67 áreas, 60 centiáreas.

Hoja 23. Finca 8. Picón del Romano. 44 áreas, 40 centiáreas.

Hoja 29. Finca 7. Epístolas. 11 áreas, 20 centiáreas.

Hoja 15. Finca 13. Ladera Fuente Gato. 3 hectáreas, 2 áreas, 80 cas.

Hoja 16. Finca 42. Valdepepe. 1 hectárea, 63 áreas, 60 centiáreas.

Total superficie lote 2: 12 hectáreas, 10 áreas.

LOTE 3:

Hoja 25. Finca 24. Cotillo, 3 hectáreas, 10 áreas, 40 centiáreas.

Hoja 27. Finca 2. Curtijos (mitad). 6 hectáreas, 25 áreas, 80 centiáreas.

Hoja 15. Finca 48. Picón del Coletto. 2 hectáreas, 52 áreas, 40 centiáreas.

Total superficie lote 3: 11 hectáreas, 88 áreas, 40 centiáreas.

LOTE 4:

Hoja 24. Finca 25. Rasilla. 2 hectáreas, 28 áreas.

Hoja 27. Finca 2. Curtijos (mitad). 6 hectáreas, 25 áreas, 80 centiáreas.

Hoja 15. Finca 38. Picón del Galgo. 2 hectáreas, 44 áreas, 40 cas.

Hoja 17. Finca 48. Los Negrillos. 86 áreas, 80 centiáreas.

Hoja 17. Finca 52. Carre Abarca. 2 áreas, 80 centiáreas.

Total superficie lote 4: 11 hectáreas, 87 áreas, 80 centiáreas.

Tipo de licitación. — El tipo base de licitación para cada uno de los lotes indicados será el siguiente:

Lote 1: 95.000 ptas. de renta anual

Lote 2: 115.000 ptas. de renta anual

Lote 3: 110.000 ptas. de renta anual

Lote 4: 110.000 ptas. de renta anual

El importe de la renta en que se adjudique cada uno de los lotes, será incrementado anualmente en el Índice de Precios al consumo, tomando como base el precio de la última renta abonada.

Duración. — Seis años agrícolas. Desde el 1 de septiembre de 1990 hasta el 31 de agosto de 1996.

Garantías. — Provisional: 2 por 100 del tipo de licitación para cada uno de los lotes a que opte el proponente.

Definitiva: 4 por 100 del precio de adjudicación de cada uno de los lotes

y por los seis años de duración del contrato.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, durante los veinte días hábiles siguientes a la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a catorce horas, conforme al modelo de proposición que se inserta al final del presente anuncio.

Apertura de plicas. — A las trece horas del primer día siguiente hábil a la finalización de presentación de proposiciones.

Pliego de condiciones. — Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en días y horas hábiles.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad núm. ..., con domicilio en ..., calle ..., en nombre propio (o en representación de ...), toma parte en la subasta de adjudicación del arrendamiento de fincas rústicas del Ayuntamiento de Fuentes de Nava, de "Masa Común", publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., de fecha ..., a cuyos efectos hace constar:

—Que ofrece el precio de ... pesetas (en letra), como renta anual por el lote núm.

—Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna causa de incapacidad ni incompatibilidad para contratar con la Corporación Local.

—Que acompaña documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional para participar en la subasta.

—Que conoce y acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta.

En ..., a ... de ... de 1990.

El licitador (firma).

Fuentes de Nava, 2 de abril de 1990.

—El Alcalde, Jesús Gutiérrez.

1519

GUARDO

Omisiones

Habiéndose omitido en la publicación de las Ordenanzas Municipales de este Municipio, efectuadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número extraordinario del día 26 de diciembre de 1989, el párrafo que a continuación se transcribe, seguidamente se procede a su publicación:

Precio público por instalación de portadas, escaparates, vitrinas y letreros

Art. 4. Cuantía.

En el punto 2, después del apartado de Letreros y anuncios, debe figurar el apartado siguiente:

—Toldos y similares: Por cada metro cuadrado de toldo o similar, al año, 200 pesetas.

Guardo, 2 de mayo de 1990. — El Alcalde, Carlos Rojo Martínez.

1942

GUARDO

EDICTO

Por don Pedro Carlos García Fernández, en nombre y representación de Panificadora Aro Norte, C. B., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de fábrica de pan con instalación de un depósito de gasóleo, con emplazamiento en Centro de Empresas Guardo, Local núm. 5-6, en Guardo (Palencia).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Guardo, 19 de abril de 1990. — El Alcalde (ilegible).

1756

MANCOMUNIDAD DEL CAMINO DE SANTIAGO

—Carrión de los Condes—

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 1 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Mancomunidad, sita en la Casa Consistorial de Carrión de los Condes, los expedientes de las Cuentas General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1990, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante dicho plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Carrión de los Condes, 2 de mayo de 1990. — El Presidente, Francisco Molina.

1953

MICIECES DE OJEDA

EDICTO

Advertido error en la publicación de las Ordenanzas Fiscales de este Ayun-

tamiento, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extraordinario, del día 14 de diciembre de 1989, se procede a realizar la siguiente corrección:

Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 2.

1. Donde dice: El 0,60%. Debe decir: El 0,4%.

2. Donde dice: El 0,30%. Debe decir: El 0,6%.

a) Donde dice: El 0,60%. Debe decir: El 0,4%.

Precio público por desagüe de canalones

Art. 3.º Cuantía.

a) y b) Donde dice: pesetas 120. Debe decir: pesetas 12.

Micieces de Ojeda, 2 de mayo de 1990. — El Alcalde, Nilo Barbero.

1922

PAYO DE OJEDA

EDICTO

Advertido error en la publicación de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extraordinario, del día 14 de diciembre de 1989, se procede a realizar la siguiente corrección:

Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 2.

1. Donde dice: El 0,60%. Debe decir: El 0,4%.

2. Donde dice: El 0,30%. Debe decir: El 0,6%.

a) Donde dice: El 0,60%. Debe decir: El 0,4%.

Precio público por desagüe de canalones

Art. 3.º Cuantía.

a) y b) Donde dice: pesetas 120. Debe decir: pesetas 12.

Payo de Ojeda, 2 de mayo de 1990. — El Alcalde, Luis Santos.

1923

PRADANOS DE OJEDA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 1990, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1990, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las

consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	2.077.716
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	3.582.658
4. Transferencias corrientes	90.000
6. Inversiones reales	2.514.106
9. Variación de pasivos financieros	710.520
TOTAL	8.975.000

INGRESOS

1. Impuestos directos ...	2.171.253
3. Tasas y otros ingresos.	2.005.564
4. Transferencias corrientes	2.233.388
5. Ingresos patrimoniales.	754.795
7. Transferencias de capital	1.810.000
TOTAL	8.975.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el Catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretario - Interventor.
 Núm. de puestos: Uno.
 Forma de provisión: Concurso.
 Adscrito al grupo: B.
 Escala: Funcionarios con Habilitación de carácter nacional.
 Subescala: Secretaría - Intervención.
 Clase: Tercera.
 Nivel para Compl. de destino: 14.
 Edad de jubilación: 65 años.
 En agrupación con: Santibáñez de Ecla.

Retribuciones:

Sueldo base: 847.404 pesetas.
 Compl. de destino: 275.964 pesetas.
 Compl. específico: 82.788 pesetas.
 Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Prádanos de Ojeda, 2 de mayo de 1990. — El Alcalde, Luis Gutiérrez.

1926

SALINAS DE PISUERGA

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de abril de 1990, nístico, durante el plazo de quince días, lle a iniciativa particular promovido por don José Luis García Fernández, referido a Suelo Urbano.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, durante el plazo de quince días, contados a partir del isguiente a la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Si no se presentan alegaciones, se elevará a definitiva a todos sus efectos la aprobación inicial.

Salinas de Pisuerga, 3 de mayo de 1990. — El Alcalde, Felipe Torices.

1927

SAN CEBRIAN DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno en sesión celebrada el día 30 de abril de 1990, el pliego de condiciones económico - administrativas que ha de servir de base en la subasta para contratar la obra de "Mejora del abastecimiento de agua en San Cebrián de Campos", de conformidad con el artículo 122 del Texto refundido de Régimen Local de 18-4-86, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

a) Oficina de exposición y presentación de reclamaciones: Secretaría de este Ayuntamiento.

b) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Ocho días hábiles a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

c) Organismo ante el que se reclama: Corporación en pleno.

San Cebrián de Campos, 2 de mayo de 1990. — El Alcalde (ilegible).

1908

VILLACIDALER

EDICTO

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1.392/86, de 13 de junio; el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre; y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de conocimiento pre-

vio por la Consejería y Administración Territorial, y antes de su realización, de la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios:

Terrenos propiedad del Ayuntamiento, con una extensión de 3,98 hectáreas, con los siguientes lindes:

Sur: Con terrenos de FEVE y con término municipal de Boadilla de Rioseco.

Este: Con el polígono núm. 10, números 32, 33, 34, 90, 35, 23, 36, 37, 38, 39, 40, 41, y con el polígono número 9 con los números 3, 4, 5, 6 y 7.

Oeste: Con el polígono número 10, números 5, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 30 y 31. Con el polígono núm. 9: números 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.

Norte: Terrenos de FEVE y municipio de Villada.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 9 de la Norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villacidaler, 3 de mayo de 1990. — El Alcalde (ilegible).

1956

VILLAELES DE VALDAVIA

EDICTO

Como consecuencia de la autorización del ICONA, y de los acuerdos adoptados al efecto, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido, se anuncia la exposición al público en la Secretaría, por término de ocho días hábiles, el pliego de condiciones para la subasta que a continuación se indica, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al propio tiempo, y haciendo uso de las facultades que confiere el núm. 2 del artículo 122 antes citado, se anuncia la celebración de la subasta con la publicación de los datos que señala el artículo 23 del Reglamento de Contratación:

a) *Objeto del contrato.* — Constituye el objeto del contrato la adjudicación, mediante subasta, del aprovechamiento de la caza menor y mayor en el monte de Utilidad Pública número 322, denominado Bostal y Albarizas, en una superficie de 1.310 Has.

b) *Duración del contrato.* — El plazo para la ejecución de este aprovechamiento será de cinco años, y dará comienzo el día 1 de agosto de 1990 y terminará el 28 de febrero de 1995.

c) *Tipo de licitación.* — El tipo de licitación se fija en la cantidad de 296.500 pesetas, precio base, y 593.000 pesetas, precio índice, para la primera anualidad, con las modificaciones que sea necesario introducir para los años sucesivos en dichos precios, teniendo en cuenta, las variaciones experimentadas por el índice del coste de la vida.

d) *Dependencias donde se hallan expuestos al público los pliegos de condiciones y el expediente.* — En la Secretaría de la Entidad, desde las diez hasta las once horas, durante las horas y días de oficina hábiles, hasta el día de la subasta.

e) *Garantía provisional.* — Se fija en la cantidad de 11.860 pesetas.

f) *Garantía definitiva.* — La garantía definitiva, que podrá constituirse en aval bancario, se fija en el seis por ciento del importe por el que fuere hecha la adjudicación.

g) *Plazos, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas.* — Las propuestas, ajustadas al modelo que al final se inserta, habrán de presentarse en la Secretaría de esta Entidad los días de oficina, desde las diez hasta las once horas, por un plazo de veinte días hábiles, siendo el primero de ellos el día siguiente hábil al en que aparezca el último anuncio de subasta, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El plazo de presentación de proposiciones terminará el último de dichos veinte días hábiles, a las trece horas.

h) *Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de plicas.* — La apertura de plicas conteniendo las proposiciones, tendrá lugar en la Casa Consistorial el primer viernes, una vez transcurridos los veinte días hábiles señalados para la presentación de proposiciones, a las diez horas.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, profesión ..., con D. N. I. núm. ..., y vecino de ... (...), con domicilio en la calle ..., enterado de los pliegos de condiciones tanto técnico - facultativas como económicas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente de subasta, solicita por medio de la presente proposición, le sea adjudicado el aprovechamiento de la caza menor y mayor del monte de Utilidad Pública número 322, denominado Bostal y Albarizas, de la pertenencia del Ayunta-

miento de Villaeles de Valdavia, con una superficie de 1.310 hectáreas y por un período de cinco años, por cuyo aprovechamiento ofrece la cantidad en letra) ... (...) pesetas, para la primera anualidad, con los aumentos que corresponden para los años sucesivos, según se especifica en el pliego de condiciones, cuyo aprovechamiento se compromete a llevar a cabo con sujeción estricta a dichos pliegos y demás normas que rigen para la subasta.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de ... pesetas en concepto de garantía provisional exigida y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada.

Declaración de capacidad. — El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, declara bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por la Entidad Local de Villaeles de Valdavia para el aprovechamiento de la caza a que se refiere la anterior proposición.

(Fecha y firma de los licitadores).

Villaeles de Valdavia, 24 de abril de 1990. — El Alcalde (ilegible).

1800

VILLAHAN

EDICTO

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 2 de mayo de 1990, los padrones de contribuyentes que al final se relacionan, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones que se crean oportunas.

Padrones expuestos

- Tasa de alcantarillado 1990.
- Precio público por desagüe de canales 1990.
- Precio público por tránsito de ganado 1990.
- Precio público por entrada de vehículos 1990.
- Pastos 1990.
- Renta de fincas 1990.
- Parcelas 1990.

Villahán, 2 de mayo de 1990. — El Alcalde, Julio Santamaría.

1924

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE SALINAS DE PISUERGA

ANUNCIO

Se anuncia subasta pública que tiene por objeto la enajenación de seiscientos cuarenta y ocho (648) chopos canadienses de primera calidad, con 600 metros cúbicos de madera, localizado en "La Moruela" y el "Soto de Arriba", pertenecientes a esta Junta Vecinal.

Tipo de licitación: Está fijado en 4.200.000 pesetas de base.

Garantía provisional: De 220.000 pesetas y definitiva del 10 por 100 del importe de remate.

Presentación de plicas: En la Secretaría del Ayuntamiento, durante los veinte días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apertura: En la Casa Consistorial, a las catorce horas del día en que termine el plazo de presentación.

Gastos: Correrán de cuenta del adjudicatario todos los gastos derivados de la subasta, incluidos los de este anuncio.

Pliego de condiciones: Se halla de manifiesto en la Secretaría de la Casa Consistorial, durante el plazo de presentación de plicas.

De quedar desierta esta subasta se celebrará en segunda convocatoria con los mismos requisitos de la primera, en el mismo día y hora de la semana siguiente.

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., y Documento N. de I. ó C. I. F. núm. ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en la subasta de la enajenación de 648 chopos, convocada por la Junta Vecinal de Salinas de Pisuerga, ofreciendo por el remate la cantidad de ... pesetas (en letra y número), declarando bajo su responsabilidad no hallarse incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad. (Fecha y firma).

Salinas de Pisuerga, 19 de abril de 1990. — El Presidente, Virgilio Martínez Olea.

1816